

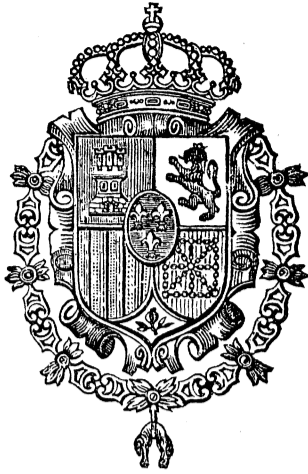
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 3
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	75
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago de sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 266 y 267 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en los siguientes términos:

«Art. 266. En cada distrito universitario habrá, á las inmediatas órdenes del Rector, un Secretario general, nombrado por el Gobierno, á propuesta del claustro ordinario de la Universidad respectiva, á cuyo cargo estarán las oficinas. Para obtener este destino se requiere ser Catedrático de la misma Universidad donde exista la vacante, Licenciado, ó haber recibido título equivalente en la enseñanza superior.

»Art. 267. El Secretario general disfrutará el mismo sueldo que los Catedráticos numerarios de entrada de la Universidad á que pertenezca, y percibirá cada cinco años 500 pesetas de aumento, hasta llegar en Madrid á 6.000 y en las provincias á 5.000. Cuando este cargo recaiga en un Catedrático, disfrutará sobre su haber respectivo la indemnización de 2.000 pesetas en Madrid y 1.000 en provincias.»

Art. 2.º Se entenderán asimismo modificados los artículos 77, 78 y 79 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, por las siguientes disposiciones:

A.—El Oficial primero de la Secretaría general de una Universidad será nombrado por el Gobierno, á propuesta del Claustro general ordinario de la misma: el nombramiento de los demás Oficiales y de los Auxiliares y Escribientes, se hará á propuesta del Rector.

B.—Para obtener el destino de Oficial primero se requiere ser Licenciado ó haber adquirido el título equivalente en una carrera superior; á los demás Oficiales y á los Auxiliares y Escribientes se les exigirá solamente el título de Bachiller.

C.—Las vacantes de Oficiales, Auxiliares y Escribientes se proveerán por riguroso orden de antigüedad entre los mismos. Para ascender al destino de Oficial primero será condición indispensable el título de Licenciado ó el equivalente en una carrera superior.

D.—Para la provisión de las plazas de dependientes se observará riguroso orden de antigüedad, cubriéndose la última que resulte vacante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Los Secretarios generales, Oficiales, Auxiliares y Escribientes nombrados con arreglo á esta ley, no podrán ser separados de sus cargos sino á propuesta del Claustro general ordinario ó del Rector, respectivamente,

según hayan intervenido aquél ó éste en la propuesta para el nombramiento del mismo interesado.

Art. 4.º Los que con dos años de anticipación á esta ley desempeñen los destinos de Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Escribientes, sin nota desfavorable, disfrutará de las ventajas que por esta ley se otorgan.

Quedan derogadas todas las disposiciones que á la misma se opongan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En ningún caso podrá establecerse el cambio de motor animal en un tranvía por otro motor diferente sin previa autorización dada por el Ministerio de Fomento, y éste no podrá otorgarla sino al particular ó Compañía que someta su concesión á las condiciones prescritas en la ley especial de 16 de Julio de 1864, y en su caso á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de San Vicente de Calders, en el cruce de las líneas férreas de Tarragona á Barcelona y Francia y de Barcelona á Reus y Zaragoza, termine en Santa Coloma de Queralt, pasando por Roda de Bara, Bonastre, Rodoná, Santas Creus, Pont de Armentera y Santa Perpetua.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Villahermosa, Ciudad Real, pase por Fuenlabrada y Carrizosa y termine en Alhambra.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo del puerto de las Herreras, termine en el pueblo Casar de Cáceres, pasando por la estación de Carmonita (línea de Aljucén), cruzando en el kilómetro 27 la carretera de Cáceres á Badajoz, pasando por el puerto de las Tres Cruces, estación de Aliseda (línea de Madrid-Cáceres-Portugal), pueblo de Arroyo del Puerto y estación del Casar (línea de Madrid-Cáceres-Portugal).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluidas en el plan general de carreteras del Estado las dos de tercer orden, en la provincia de Pontevedra, que se expresan á continuación: una que, partiendo de la Estrada, vaya á enlazar con la de Orense á Santiago, en Puente Ulla, adonde llega la de Arzúa á este punto; y otra que, partiendo de Fojo Corbelle, una la carretera de Chapa á Carril con la anterior, pasando por la Mota de Riobó.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Casas-Ibáñez (Albacete) y pasando por Alcalá del Júcar y Alatoz, termine en la estación de Alpera, de la línea férrea de Madrid á Alicante.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se atenderá á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre reglamentación de esta clase de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la construcción de una carretera de tercer orden que, partiendo de la de Soria á Burgos, en el sitio denominado Ermita de Nuestra Señora de las Nieves, en el término municipal de Ontoria del Pinar (Burgos) y atravesando por el de Espejón, termine en Quintanarraya, en la carretera de Aranda de Duero á Salas de los Infantes.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Valencia de Don Juan (León) y pasando por Castrofuerte, Villahornate y Campazas, termine en Villafer.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Sevilla que, partiendo de Peñaflor y pasando por la Puebla de los Infantes, las Navas, Constantina y San Nicolás del Puerto, vaya á empalmar por Alanís con la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril del Tajuña, concesionaria del de Arganda á Colmenar de Oreja y ramal de Morata á Orusco, una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 20 de Febrero del año próximo, en que termina el plazo señalado por la ley de 4 de Septiembre de 1892.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente de Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de Graus á Touz, por el Congosto de Olivena, á empalmar en el último punto con la de Albalate á Touz por Monzón.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno hará que se proceda á la reconstrucción del puente sobre la ría del Burgo, en la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de este nombre, modificando las avenidas de dicha obra, según aconsejen los estudios, y dándoles el ancho de 10 metros. Igual anchura tendrá la carretera de la Coruña al puente del Pasaje, y las que desde esta obra se dirijan respectivamente al Burgo y á la carretera de Hervas á Fontán por San Pedro de Nos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Leopoldo Bremón y Compañía, vecino de Madrid, la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la Coruña, termine en el pueblo de Carral, perteneciente á la misma provincia.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación de la Superioridad, debiendo dar comienzo las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas á los cuatro años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden en la provincia de Avila: una desde el kilómetro 33 de la carretera de Sorihuela á la provincia de Salamanca, pasando por Palacios de Corneja, San Bartolomé y Santa María del Berrocal; y otra que, partiendo del sitio denominado Fuente de Feliciano, en Piedrahita de la Sierra, vaya por la margen izquierda del arroyo de las Piñuelas á Barrio Nuevo, terminando en la carretera de Sorihuela, frente al empalme que ha de tener con ésta la proyectada en dirección de Alba de Tormes.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Pasarán á formar parte del plan general de carreteras del Estado, clasificándose como de tercer orden, las dos de Mazariegos á Lagartos, y del Puente de Don Guarín á Villada, que actualmente figuran en el plan de la provincia de Palencia.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecución y cumplimiento de esta ley, para lo cual se tendrán presentes, en la parte que corresponda, las disposiciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Verardini, sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha de un metro que, partiendo de la Robla, termine en la cuenca carbonífera de La Magdalena. La concesión se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento con las modificaciones que por el mismo Centro puedan introducirse.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, provincia de Santander, una de tercer orden desde la estación de Golbaro, en el ferrocarril cantábrico á Navales, kilómetro 10 ú 11 de Puente de San Miguel á Cobrecos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo que prescribe sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la promulgación de esta ley el Estado se encargará de la conservación de la carretera construída por el Ayuntamiento de Almazán, que desde la de Taracena á Francia, enlaza con la estación del ferrocarril de Soria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Granada que, partiendo de Aldeire y pasando por Huéneja, Jerez, Guadix, Tablas y Tonelas, termine en Montejicar.

Art. 2.º Para el cumplimiento de la presente ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será considerado como monumento nacional el templo de Santa María la Real de Sar, de Santiago.

Art. 2.º La Comisión de Monumentos de la provincia de la Coruña se hará cargo de dicho edificio, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para la conservación y decoro del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Játiva á Alcoy, desde el punto llamado Barraca de Macari, y pasando por Guadasequíes, Sempere, Benisuera y Benigánim, termine en Cuatretonda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán consideradas como monumento nacional las ruinas del histórico Convento de Santo Domingo de la ciudad de Pontevedra.

Art. 2.º La Comisión de Monumentos de la provincia citada se hará cargo de las ruinas, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para la conservación, decoro y custodia de las mismas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Toledo, una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Otero, en la de San Martín de Pusa á Santa Olalla, termine en el puente de Escalona, pasando por el Casar de Escalona y Hormigos.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del material telegráfico necesario para el batallón de Telégrafos, á fin de reponer el remitido á la isla de

Cuba, y el que pueda exigir la actual campaña de aquella Artilla.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestión directa el servicio de acarreo en la plaza de Gijón durante el plazo de un año, y con sujeción á los precios que han regido en la segunda convocatoria de proposiciones particulares, efectuada sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el propósito de que el impuesto de las cédulas personales rindiese al Tesoro las mayores sumas posibles, entendieron las Cortes que era conveniente arrendar en concurso público su expendición y cobranza, fiando en el estímulo del interés individual el remedio de deficiencias advertidas, mientras su recaudación estuvo á cargo de la Administración.

Los resultados del arriendo no han correspondido á las esperanzas concebidas; pues aun cuando se llegaron á obtener en los concursos cifras superiores á las realizadas en las recaudaciones de años anteriores, no se han hecho efectivas las cantidades que representan por diferentes causas, de las cuales es la más general el distinto criterio con que la Administración y los arrendatarios interpretaban la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la instrucción de 27 de Mayo de 1884, que fué su complemento.

Por consecuencia de todo, se rescindieron la mayor parte de los contratos con las responsabilidades consiguientes para los arrendatarios, quedando únicamente en vigor siete, en los cuales se cumplen hasta ahora las obligaciones estipuladas.

No podía menos de llamar la atención del Ministro que suscribe el estado poco satisfactorio de tan importante tributo, y estudiando con atención sus causas, se propuso acudir al necesario remedio, dictando, ante todo, una disposición de carácter general que fijase claramente el sentido y determinara el alcance preciso de las disposiciones que rigen el impuesto, siempre dentro de los preceptos legislativos y respetando las bases establecidas, aunque con el propósito de presentar á las Cortes otras que contribuyan á que aquél progrese y rinda los productos que de su prudente exacción debe esperar el Estado.

Hechas ya las aclaraciones convenientes por la Real orden de 27 de Julio último, y desvanecida con ello la causa principal de las anteriores rescisiones, el Gobierno de V. M. se propone intentar nuevamente el arriendo del impuesto en las 42 provincias hoy administradas por el Estado, limitando el término del contrato á dos años económicos, para igualar su duración con los existentes en las siete provincias arrendadas. Al terminar dicho período se podrán apreciar las ventajas ó inconvenientes de este sistema y proponer ó adoptar lo que aconsejen los intereses públicos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la

relación adjunta, por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante el presente año económico y el siguiente de 1896-97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año económico serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tengan ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el impuesto anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3/40 por 100 del premio de cobranza que, con arreglo á instrucción, debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas. La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado, por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la ca-

pital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministro de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá el Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los dos años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado é indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—Aprobado por S. M.—N. REVERTER.

Modelo de proposición.

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm..... correspondiente al día..... de..... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias, durante el actual año económico y el siguiente de 1896-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales y estado que demuestra la máxima recaudación por dicho impuesto en el decenio de 1883-84 á 1892-93 inclusive, ó sea hasta la publicación de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que autorizó en su art. 37 al Gobierno para la revisión de los tipos y el anuncio de nuevas licitaciones conforme á las bases que expresa.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación	Cantidad	Aumento	Tipo	Importe
		recaudada en el mismo.	del 10 por 100.	para el arriendo.	del depósito previo para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	1887-88	52.849 73	5.284 97	58.134 70	1.162 69
Albacete.....	1892-93	109.519 05	10.951 90	120.470 95	2.409 41
Alicante.....	1892-93	182.910 44	18.291 04	201.201 48	4.024 02
Almería.....	1892-93	143.623 93	14.362 39	157.986 32	3.159 72
Ávila.....	1884-85	101.476 50	10.147 65	111.624 15	2.232 48
Badajoz.....	1892-93	234.179 94	23.417 99	257.597 93	5.151 95
Burgos.....	1888-89	169.244 95	16.924 49	186.169 44	3.723 38
Cáceres.....	1890-91	157.814 50	15.781 45	173.595 95	3.471 91
Cádiz.....	1892-93	239.623	23.962 30	263.585 30	5.271 70
Castellón.....	1891-92	140.920 50	14.092 05	155.012 55	3.100 25
Ciudad Real.....	1883-84	124.540	12.454	136.994	2.739 88
Córdoba.....	1892-93	196.279 61	19.627 96	215.907 57	4.318 15
Cuenca.....	1883-84	107.544 27	10.754 42	118.298 69	2.365 97
Gerona.....	1883-84	130.974 15	13.097 41	144.071 56	2.881 43
Guadalajara.....	1889-90	120.409 50	12.040 95	132.450 45	2.649
Huelva.....	1892-93	143.492 08	14.349 20	157.841 28	3.156 82
Huesca.....	1883-84	114.102	11.410 20	125.512 20	2.510 24
J León.....	1886-87	90.119 43	9.011 94	99.131 37	1.982 62
León.....	1883-84	181.985 85	18.198 58	200.184 43	4.003 68
Lérida.....	1892-93	128.653 23	12.865 32	141.518 55	2.830 37
Logroño.....	1884-85	99.503 71	9.950 37	109.454 08	2.189 08
Lugo.....	1889-90	160.523 75	16.052 37	176.576 12	3.531 52
Madrid (1).....	1891-92	601.534 89	120.306 96	721.841 85	14.436 84
Málaga.....	1892-93	191.378 67	19.137 86	210.516 53	4.210 33
Murcia.....	1892-93	212.184 53	21.218 45	233.402 98	4.668 05
Navarra.....	1883-84	152.478	15.247 80	167.725 80	3.354 51
Orense.....	1883-84	186.427 40	18.642 74	205.070 14	4.101 40
Oviedo.....	1892-93	253.666 83	25.566 68	281.233 51	5.624 67
Palencia.....	1883-84	101.568 50	10.156 85	111.725 35	2.234 50
Salamanca.....	1883-84	157.009 71	15.700 97	172.710 68	3.454 21
Santander.....	1892-93	140.020	14.002	154.022	3.080 44
Segovia.....	1888-89	90.015	9.001 50	99.016 50	1.980 33
Sevilla.....	1892-93	311.146 16	31.114 61	342.260 77	6.845 21
Soria.....	1883-84	83.252 50	8.325 25	94.877 75	1.897 55
Tarragona.....	1889-90	164.705 75	16.470 57	181.176 32	3.623 52
Teruel.....	1888-89	139.320	13.932	153.252	3.065 04
Toledo.....	1883-84	148.674 76	14.867 47	163.542 23	3.270 84
Valencia.....	1892-93	497.717 69	49.771 76	547.489 45	10.949 78
Valladolid.....	1892-93	185.366 74	18.536 67	203.903 41	4.078 06
Zamora.....	1891-92	133.850 50	13.385 05	147.235 55	2.944 71
Zaragoza.....	1883-84	211.373	21.137 30	232.510 30	4.650 20
Baleares.....	1892-93	176.985 60	17.698 56	194.684 16	3.893 68
TOTALES.....		7.273.966 35	787.550	8.061.516 35	161.230 14

(1) Para Madrid se ha fijado el 20 por 100 de aumento.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—Aprobado.—N. REVERTER.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La frecuencia con que se repite toda clase de Exposiciones nacionales y extranjeras, la importancia cada día mayor de estos certámenes para la agricultura, la industria y el comercio, reclaman los cuidados más solícitos y las atenciones más serias por parte del Gobierno.

Toma parte la Nación directa ó indirectamente en estos certámenes, por lo que resulta un aumento de trabajo en el despacho de los asuntos que se refieren á las Exposiciones, lo que exige el concurso de algún organismo que, dedicado exclusivamente al objeto de que se trata, pueda hacer que los expedientes marchen con la celeridad que requieren los plazos perentorios á que están sujetos los diversos periodos de organización y ejecución en que se dividen las Exposiciones.

El estudio y la preparación oportuna de los trabajos de propaganda, inscripción de concurrentes, envío é instalación de productos y su devolución á los expositores, son tareas que han de realizarse oportunamente. De lo contrario se malogran ó esterilizan los propósitos de los expositores y de los Gobiernos.

Las contingencias de semejantes perjuicios pueden salvarse creando una Comisión permanente, compuesta de personas que, movidas sólo por el patriotismo y ejerciendo funciones de carácter gratuito y honorífico, se encarguen del despacho directo con el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. de todos los asuntos y expedientes que se relacionen con las Exposiciones.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión general permanente, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, que despachará directamente con el Ministro y se ocupará de asuntos relativos al ramo de Exposiciones nacionales y extranjeras que afecten á los intereses de la agricultura, artes é industrias del país. Podrá entenderse directamente con las Autoridades, Centros, Corporaciones, Sociedades y personas, así de España como del extranjero, cuando lo considere necesario para la más rápida ejecución de sus trabajos.

Art. 2.º La Comisión se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales. Uno de ellos ejercerá las funciones de Secretario. Estos cargos serán gratuitos y honoríficos.

Art. 3.º Constituida la Comisión, formulará y someterá á la aprobación del Ministro de Fomento el reglamento por el cual deba regirse. En él se determinarán las atribuciones y los deberes de la Comisión y el modo y forma de despachar los asuntos en que ha de entender, á cuyo efecto se le hará entrega de todos los documentos y expedientes sobre exposiciones que estén en tramitación, así como de los ya terminados que pueda necesitar para el desempeño de su cometido.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

REALES DECRETOS

Terminados los trabajos de que estaba encargada la Comisión general española de la Exposición Universal de Chicago, que se creó por Real decreto de 21 de Abril de 1892; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar disuelta la Comisión mencionada, siendo Mi voluntad que se den en Mi nombre las gracias al Presidente y Vocales de la misma, y muy especialmente á los de la Comisión ejecutiva por el

acierto, desinterés y patriotismo con que han desempeñado tan importantes cargos.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Osorio y Silva Zayas Téllez Girón, Marqués de Alcañices;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión general permanente creada por Real decreto de esta fecha, para entender en todos los asuntos relativos al ramo de Exposiciones nacionales y extranjeras que afecten á los intereses de la Agricultura, Artes é Industrias del país.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en los Sres. D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias; D. Manuel Cos-Gayon, D. José Lombardero y D. José Jordana y Morera;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarles Vocales de la Comisión general permanente creada por Real decreto de esta fecha, para entender en todos los asuntos del ramo de Exposiciones nacionales y extranjeras que afecten á los intereses de la agricultura, artes é industrias del país, debiendo ejercer D. José Jordana y Morera el cargo de Secretario de dicha Comisión.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En atención á las circunstancias y méritos especiales que concurren en D. Mariano Núñez Samper, ex Concejal del Ayuntamiento de Madrid;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En atención á las circunstancias y méritos que concurren en D. Rosado Ballesteros de la Torre, y muy especialmente á los que ha contraído contribuyendo al fomento y desarrollo de nuestra riqueza vinícola en el extranjero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Crisógono Manrique Villazán;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Palencia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Martínez Durango.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huel-

va á D. Francisco Gómez Rull; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Martín Vázquez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva, á D. Rafael de la Corte y Bravo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Atendiendola las circunstancias que concurren en D. Matías López;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en el turno cuarto de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cebú, vacante por defunción de D. Luis Moreno Pérez, á D. Paulino Navarro y Ganzarain, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Paulino Navarro y Ganzarain.

Se le expidió el título de Licenciado en derecho civil y canónico por la Universidad de Zaragoza en 31 de Octubre de 1874, teniendo además aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado en la misma Facultad.

Ha ejercido la Abogacía en Zaragoza más de diez y ocho años, satisfaciendo desde el año 1882 hasta el de 1895 la primera y segunda cuota de contribución.

Ha servido el cargo de Fiscal municipal, suplente, del distrito del Pilar de Zaragoza en el bienio de 1877 á 79, y en propiedad desde esta última fecha hasta el 31 de Julio de 1891.

Ha sido Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza desde el año de 1883 hasta el 26 de Octubre de 1886, desempeñando por sustitución en varias ocasiones el Juzgado de primera instancia.

Ha formado parte durante dos años del Tribunal Contencioso administrativo de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Ha servido el cargo de Abogado de la Beneficencia provincial de Zaragoza desde el 3 de Octubre de 1883 hasta el corriente de 1895.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y accediendo á lo solicitado por D. Joaquín González Estefani,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 12 de Julio último, por el que fué nombrado Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza, Abogado, ex Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, en la vacante de D. Joaquín González Estefani.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués de Vadillo, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por concurso entre artistas premiados con primera ó segunda medalla en Exposiciones Nacionales ó Universales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, se provea por concurso entre Ayudantes de estas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES POR ESTE MINISTERIO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL ACTUAL MES DE AGOSTO.

1.º Agosto 95. Nombrando á D. Miguel Salazar y Vargas, Oficial primero de estación del Cuerpo de la isla de Cuba, en la vacante por renuncia de D. Emilio Palomar.

Idem id. Confirmando á D. Florencio González y Fernández en el cargo de Oficial primero de Sección de Filipinas por haber ascendido en el Cuerpo de Telégrafos de la Península.

8 id. Aprobando la baja definitiva del alumno examinado de la isla de Cuba D. Ramón Tormo Amador.

Idem id. Idem id. del alumno examinado de Cuba D. Sergio A. Gutiérrez.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de Telegrafista segundo de la isla de Cuba, hecho por el Gobernador general á favor del Aspirante D. Daniel Rodríguez Lezama.

Idem id. Concediendo el reingreso en el Cuerpo de Cuba al Telegrafista segundo D. Andrés Marín Varona.

Idem id. Idem id. id. al Telegrafista segundo Don Francisco Suñol Rodríguez.

Idem id. Idem id. id. al Telegrafista segundo Don Guillermo Pons.

Idem id. Idem dos años de licencia al Oficial segundo de estación de la isla de Cuba D. Narciso Monreal Varona.

Idem id. Nombrando Oficial segundo de estación á C. Joaquín Hidalgo Lastres, en la vacante por licencia de D. Narciso Monreal.

Idem id. Idem Telegrafista primero á D. Benito Escolar Ausó en la vacante por fallecimiento de D. Benito Sánchez Lafuente.

Idem id. Idem id. id. á D. Francisco Valero Alberteris en la vacante por fallecimiento de D. Eugenio González Iglesias.

Idem id. Idem id. id. á D. Enrique González Ruiz en la vacante por separación de D. José Soler y Prieto.

Idem id. Idem id. id. á D. José García Alonso en la vacante por ascenso de D. Joaquín Hidalgo Lastres.

Idem id. Concediendo un año de licencia al Telegrafista segundo de la isla de Cuba D. Miguel Jiménez de la Vega.

Idem id. Idem id. id. al Oficial primero de Sección de las islas Filipinas D. Florencio González y Fernández.

Idem id. Aprobando, con el carácter de interino, el nombramiento de Oficial primero de Sección hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor del funcionario cesante D. Ramón Puyol y Palacín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 163.							
80 por 100 de Propios.							
36.803	Albacete.....	Munera.....	2 015'71	36.806	Alicante.....	Petrel.....	598'24
4	Idem.....	Tobarra.....	5.630'82	7	Almería.....	Almería.....	941'87
5	Alicante.....	Vall de Ebo.....	628'84	8	Avila.....	Aldealabad del Mirón.....	176'67
				9	Idem.....	Fresnedilla.....	6.277'80
				10	Idem.....	Madridal.....	340'43
				11	Idem.....	Piedrahíta.....	8.668'24

(1) Véase la GACETA de 14 del actual.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
36.812	Avila	Albornos	418'49	36.933	Madrid	Cavanillas	281'28
13	Idem	Avellaneda	2.935'17	34	Idem	Villarejo de Salvanés	2.762'91
14	Idem	San Bartolomé Pinares	84'87	35	Idem	Navalafuente	7.181'72
15	Idem	El Barraco	393'62	36	Idem	Fuentidueña	8.852'62
16	Idem	Higuera de las Dueñas	1.648'71	37	Idem	Campo Real	5.503'58
17	Idem	Hoyo de Pinares	153'62	38	Idem	Montejo Sierra	550'47
18	Idem	El Mirón	974'16	39	Idem	Horcajuelo	391'41
19	Idem	Muñosancho	3.020'02	40	Idem	Fresnedillas	84'76
20	Idem	Padiernas	1.488'73	41	Málaga	Málaga	2.768'57
21	Idem	San Miguel de la Corneja	33'23	42	Idem	Júrcar	671'45
22	Idem	Sahornil de Boltoya, anejo de Tolbaños	1.424'98	43	Idem	Burgo	841'07
23	Idem	Sigeres	1.926'25	44	Idem	Antequera	1.034'77
24	Idem	Universidad y tierra de Avila	7.210'45	45	Murcia	Campos	146'23
25	Idem	Villamayor, anejo de Muñosancho	974'47	46	Idem	Fortuna	836'55
26	Badajoz	Nogales	22.390'42	47	Idem	Lorca	4.402'97
27	Idem	Montijo	1.563'03	48	Idem	Mula	110'07
28	Idem	Mérida	4.843'16	49	Idem	Mazarrón	1.046'66
29	Idem	Hinojosa del Valle	1.386'91	50	Oranese	Junquera de Espadañedo	99'49
30	Idem	Villalba	984'33	51	Idem	Carballino	1.651'07
31	Idem	Badajoz	7.264'72	52	Idem	Maside	2.751'79
32	Idem	Almendralejo	6.243'75	53	Palencia	Quintanilla de la Cueva	42'49
33	Idem	La Nava	259'60	54	Idem	Población de Carrato	311'51
34	Idem	Alburquerque	4.516'89	55	Idem	Valdecañas	289'93
35	Idem	Hornachos	165'23	56	Idem	Becerril de Campos	332'97
36	Idem	Fuente del Arco	3.995'59	57	Idem	Villota del Páramo	8'26
37	Idem	Zafra	19'22	58	Pontevedra	Salvaterra	234'87
38	Idem	Valverde de Leganés	18'67	59	Salamanca	Florida de Liébana	6.503'85
39	Barcelona	Suria	507'43	60	Idem	Sancti-Spiritus	1.001'51
40	Burgos	Bascacellos del Toro	660'43	61	Idem	Fuentes de Béjar	340'54
41	Idem	Ircio	81'78	62	Santander	Sitio de Villacantiel, Propios del Ayuntamiento de Campos de Suso	500'82
42	Idem	Cantabrana	110'07	63	Idem	Pósito de Alhóndiga de Reinosa, Ayuntamiento de id.	75'70
43	Idem	Villagómez	281'28	64	Idem	Idem de Tudancaz, Ayuntamiento de id.	233'11
44	Idem	Villalba de Lora	275'18	65	Idem	Sitio de Valcabo, Propios del Ayuntamiento de Bárcenas de Pie de Concha	259'22
45	Idem	Zangando	279'70	66	Idem	Sitio de Cos, perteneciente á los Propios del Ayuntamiento de Mazcuerras	3.998'44
46	Idem	Villalmanco	3.423'23	67	Idem	Sitio de Valdenoja, pueblo de Cueto, Propios del Ayuntamiento de Santander	41'28
47	Idem	Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanlara	561'37	68	Segovia	Vallelado	297'75
48	Idem	Quintanada	568'52	69	Idem	Muñoveros	3.455'53
49	Idem	Bugedo	185'80	70	Idem	Ayllón	550'92
50	Idem	Arcos	1.651'18	71	Idem	Bermuy de Porreros	1.122'73
51	Idem	Fuenteliscandro	211'34	72	Idem	Melque	1.651'27
52	Idem	Cuzcurritas de Juarros	1.981'29	73	Sevilla	Pilas	1.336'26
53	Caceres	Cilleros	61'41	74	Idem	Almadén de la Plata	4.690'26
54	Idem	Casas del Puerto	29'73	75	Idem	Utrera	33'02
55	Idem	Guijo de Granadilla	3.434'25	76	Idem	Lora del Río	50'64
56	Idem	Garrovillas	3.000'71	77	Idem	Ronquillo	79'58
57	Idem	Harguijuelas	5.403'41	78	Idem	Dos Hermanas	66'82
58	Idem	Torreorgaz	439'29	79	Idem	Carmona	74'95
59	Idem	Valencia de Alcántara	30'27	80	Idem	Lebrija	46'78
60	Cádiz	Medina Sidonia	1.909'22	81	Idem	Algaba	99'06
61	Idem	Alcalá de los Gazules	1.510'17	82	Soria	Alconaba	319'87
62	Castellón	Vallibona	105'94	83	Idem	Valdanzuelo	1.020'82
63	Idem	Veo	85'85	84	Idem	Mancomunidad de Caracena	210'89
64	Idem	Chert	429'08	85	Taragona	Alforja	440'95
65	Idem	Canet la Roig	236'79	86	Idem	Ruidecañas	143'31
66	Idem	Culla	1.412'77	87	Idem	Montroig	6.169'62
67	Idem	Tilig	1.997'79	88	Teruel	Bello	807'49
68	Ciudad Real	Piedrabuena	8.799'67	89	Idem	Tronchón	24'69
69	Idem	Valdepeñas	11.777'65	90	Idem	Valderrobles	202'53
70	Idem	Moral	3.707'48	91	Idem	Coca	61'69
71	Idem	Almagro	3.578'09	92	Idem	Jarque	91'03
72	Idem	Horsajo de los Montes	1.223'45	93	Toledo	Valdeverdeja	3.495'77
73	Idem	Castellar	55'15	94	Idem	Carpio	46'81
74	Idem	Torrenueva	340'89	95	Idem	Calzada de Oropesa	358'49
75	Idem	Argamasilla de Calatrava	12.395'48	96	Idem	Illescas	1.294'78
76	Idem	Estanzuela	1.563'95	97	Idem	Domingo Pérez	1.816'18
77	Córdoba	Villanueva del Duque	1.013'88	98	Idem	Robledo de Mazo	401'76
78	Idem	Fuente Tejar	95'31	99	Idem	Lagartera	16.510'73
79	Idem	Adamuz	1.771'15	37.000	Idem	Villacañas	143'09
80	Idem	Cabra	559'17	1	Idem	Navamorcende	550'56
81	Idem	Montilla	89'36	2	Idem	Villaseca Sagra	118'10
82	Cuenca	Culebras	349'58	3	Idem	Almorox	3.908'53
83	Idem	Sotoca	607'71	4	Idem	Cazalegas	143'20
84	Idem	Paracuello	3.137'04	5	Valencia	Villalonga	2.801'33
85	Granada	Velez Benandalla	1.035'77	6	Valladolid	Torrelobatón	348'93
86	Idem	Orgiva	339'58	7	Idem	Montalegre	122'40
87	Idem	Lurcal	309'85	8	Vizcaya	Dima	786'01
88	Idem	Nigüelas	179'42	9	Idem	Baquio	182'31
89	Guadalajara	Rienda	124'93	10	Idem	Bermes	85'35
90	Idem	Molina	330'33	11	Zamora	Mozar	401'97
91	Idem	Paredes	882'79	12	Idem	Santa Croys de Tera	2.443'59
92	Huelva	Huétor	770'61	13	Idem	Villanueva de las Peras	351'01
93	Idem	Villalba del Alcor	24'70	14	Idem	Sober	685'75
94	Idem	La Palma	36'03	15	Idem	Ferreras de Arriba	1.816'29
95	Idem	El Almendro	391'85	16	Idem	Helans	553'66
96	Idem	San Bartolomé de la Torre	75'72	17	Idem	San Pedro de Ceque	275'18
97	Huesca	Fraga	8.475'50	18	Idem	Micrecas de Tera	1.413'86
98	Idem	Alcampel	724'14	19	Idem	Aguilar de Tera	1.517'88
99	Idem	Castejón del Puente	173'70	20	Idem	Villarejo de la Sierra	693'45
900	Idem	Almuntiente	20.874'32	21	Idem	Santibáñez de Tera	2.323'17
1	Idem	Arloz	265'27	22	Idem	Abrajes de Tera	1.032'58
2	Idem	Montañana	1.034'67	23	Idem	Villavendimia	104'57
3	Idem	Puebla de Roda	363'23	24	Idem	Quintanilla del Monte	60'54
4	Idem	Odalmesca	127'57	25	Idem	Donay de la Requejada	827'08
5	Idem	Huernos	1.324'15	26	Idem	Santiago de la id.	619'15
6	Idem	Tolva	188	27	Idem	Quintanilla de Urz	1.651'08
7	Idem	Aldea de Sasal	1.194'19	28	Idem	Río Negrito	245'02
8	Idem	Aldea de Agué	159'46	29	Idem	Rosinos de la Requejada	770'61
9	Idem	Sardas	480'51	30	Idem	Montemarta	3.910'08
10	Idem	San Román	589'61	31	Idem	Coderal	1.816'29
11	Idem	Suradín	186'85	32	Idem	Vigo de Sanabria	319'21
12	Idem	Almena de San Juan	1.593'53	33	Idem	Anta de Riconejo	276'28
13	Idem	Soarne	430'16	34	Idem	Gusandano	266'92
14	Idem	Bonanza	385'26	35	Idem	Villalube	738'04
15	Idem	Beramuy	665'41	36	Idem	Riobayo	275'73
16	Idem	Lestanosos	6.417'73	37	Idem	Cotanes del Monte	690'16
17	Idem	Huesca	316'46	38	Idem	Uña de Quintana	1.751'78
18	Idem	Pozo Alcón	605'96	39	Idem	Olmillo de Castro	3.522'29
19	Idem	Alcalá la Real	43'92	40	Idem	Navianos de Alba	3.006'93
20	Idem	Linares	130'99	41	Idem	Ungilde	4.887'17
21	Idem	Villardompardo	90'02	42	Idem	Perilla de Castro	160'11
22	Idem	Porcuna	12'50	43	Idem	Anta de Tera	709'20
23	Idem	Ganabe	216'89	44	Idem	Manzanal del Barco	317'84
24	Idem	Chiclana	2.191'74	45	Idem	Berciano de Valverde	1.373'98
25	León	Riego de la Vega	6.081'57	46	Zaragoza	Jaraba	63'30
26	Idem	El Burgo	251'51	47	Idem	Berdejo	28'18
27	Idem	San Justo de los Oteros	181'51	48	Idem	Aniñón	255'92
28	Idem	La Llama	17'34	49	Idem	Acered	110'07
29	Idem	Calzada de la Valdería	3.239'62				
30	Logroño	Préjamo	522'70				
31	Idem	Tormantos	367'36				
32	Madrid	Navarredonda	2.238'23				

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
37.050	Zaragoza.....	Cariñena.....	643'92	3.391	Sevilla.....	Beneficencia de Algaba.....	517'48
51	Idem.....	Calmarza.....	533	92	Idem.....	Patronato en Marchena por Diego Jiménez	75'68
52	Idem.....	Torrehermosa.....	134'84	93	Idem.....	Casa Niños Expósitos de la Rambla de Osuna.....	861'33
53	Idem.....	Luceni.....	518	94	Idem.....	Beneficencia de Utrera.....	7.501'38
				95	Idem.....	Idem de Cazalla de la Sierra.....	279'76
				96	Idem.....	Colegio de Niñas Nobles, de Sevilla.....	4.547'33
				97	Idem.....	Beneficencia de Osuna.....	894'46
				98	Idem.....	Casa Expósitos de Morón.....	240'22
				99	Idem.....	Estados de Arcos y donación de la Patrona en Marchena.....	12.612'38
				400	Idem.....	Patronato de Angela María Yuste.....	564'26
				1	Toledo.....	Yepes.....	587'10
				2	Idem.....	Escalonas.....	73'06
				3	Valencia.....	Hospital de Játiva.....	24'77
				4	Idem.....	Idem de Alcira.....	686'71
				5	Zamora.....	Idem de Hombres, de Zamora.....	688'20
				6	Idem.....	Hospital de la Encarnación, de Zamora...	147'53
				7	Idem.....	Idem de San Juan, de Fuente la Peña....	147'22
						TOTAL.....	60.097'45
						<i>Bienes de Instrucción pública.</i>	
				2.476	Valencia.....	Seminario de Segorbe.....	1.208'73
				77	Idem.....	Instrucción pública de Fuente Encarroz..	1.651'07
				78	Idem.....	Colegio del Corpus Christi.....	593'02
				79	Idem.....	Idem de San Pablo.....	2.023'93
				80	Valladolid.....	Instrucción pública de Mayorga.....	13'03
				81	Zaragoza.....	Universidad de Zaragoza.....	308'89
						TOTAL.....	5.798'67

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor general.

En atención á lo expuesto por el Inspector general de Sanidad, y de acuerdo con lo informado por la Dirección del personal de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 1.º de Octubre próximo inclusive el plazo de la convocatoria para oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, hasta cuya fecha podrán los interesados firmar el pliego abierto en la Jefatura principal de Sanidad de la Armada.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 16 de Agosto de 1895.—El General Jefe de Estado Mayor, Zeilo Sánchez Ocaña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, la cátedra de Dibujo de Figura dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de estas Escuelas, de la misma asignatura que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto manifestar que dichos documentos se hallan unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones legales que están en todo vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 9 de Agosto de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera ó segunda medalla obtenida en Exposiciones nacionales ó universales en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presenta-

ren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto manifestar que dichos documentos se hallan unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos del concurso con arreglo á disposiciones que están en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 9 de Agosto de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Vista la plantilla del personal de Interventores de ferrocarriles, consignado en el cap. 26, artículo único, del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, aprobado por ley de 30 de Junio próximo pasado:

Vistos el art. 32 de la misma ley y la disposición 2.ª de la Real orden de esta fecha, relativa al mismo personal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar:

Interventores de línea de primera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á los 10 individuos comprendidos en la relación adjunta, núm. 1, que comienza con D. José Oliver Vidal y termina con D. Fernando Valdés y Ruiz.

Interventores de línea de segunda clase, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á los 10 comprendidos en la núm. 2, que comienza con D. Donato Avendaño y Fernández y termina con D. Joaquín Gavilanes y Alonso.

Interventores de línea de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á los 10 comprendidos en la núm. 3, que comienza con D. Ruperto Carbonell y termina con D. Jesús Jiménez Gómez.

Interventores de sección de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á los 35 comprendidos en la núm. 4, que principia con D. José Bermejo y Caballero y termina con D. Juan Manuel Jiménez.

Interventores de sección de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á los 40 comprendidos en la núm. 5, que comienza con D. Domingo Gragera y Rodríguez y termina con D. Pedro Monsalve Quintero.

E Interventores de sección de tercera clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á los 41 comprendidos en la núm. 6, que comienza con D. Antonio Marín y Gargollo y termina con D. José Jaquetot.

Los cuales, por el orden enumerado, constituirán el escalafón de Inspectores y Comisarios de ferrocarriles al ser disuelto este Cuerpo por Real decreto de 20 de Marzo de 1891, debiendo cubrirse las cuatro vacantes que resultan en la plantilla de la última clase en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

RELACIONES QUE SE CITAN

Número 1.

D. José Oliver y Vidal.
Antonio Díaz y Fernández de Cendrerá.
Valentín Alderete y Fernández.
Rafael Tamarit y Villa y Torre.
Fernando Mateos Collantes.
Julio Urbina y Ceballos Escalera.
Francisco Viana y Cárdenas.
Alvaro Romea y Varela.
Eduardo Meléndez Polo.
Fernando Valdés y Ruiz.

Número 2.

D. Donato Avendaño y Fernández.
Juan Bañón y Algarra.
Manuel Cancio y Velasco.
Apolinar Caltañazor y Marconell.
Jacobo Benítez y Jiménez.

Juan Cofiño y Llera.
Rafael Gasset y Chinchilla.
Manuel Melendro y García.
Ignacio Conde y Luque.
Joaquín Gavilanes y Alonso.

Número 3.

D. Ruperto Carbonell.
Antonio de la Rocha García.
Julian Zaidin Riverola.
Pedro Ignacio Pérez Valiente.
José Bianchi Caballois.
Ignacio Martínez Cadrana.
Benjamín Lafuente.
Luis Montanaro.
Manuel Mora y Aguilar.
Jesús Jiménez Gómez.

Número 4.

D. José Bermejo y Caballero.
José Wert y Fernández de Floranes.
Pablo Saco y Sinobas.
David Miranda.
Agustín Osorio y Aguado.
Fernando García Bermúdez.
Domingo Amador Pérez.
Santiago Prieto y Cubero.
Juan Negro y Moya.
Anastasio Munilla y Alcalde.
Joaquín de la Lama y de la Lama.
José Sánchez Arévalo.
Manuel de Mesa y Rodríguez.
Cayetano Ortigosa y Hernández.
Eliás Delgado y Sevilla.
Abelardo Carrara y López.
Pedro Litrán y García.
Enrique Maestre y Fernández.
Nicolás Obregón y Alvarado.
Florencio Francos y Alonso.
Juan Nadal y Rodríguez.
Julian Mellado y Septién.
Fernando Ahumada Cabrero.
Rafael Navarro y Fernández.
Rafael Gállego y Armisén.
Juan Cortázar y Mitjangos.
José María Cabrera Pano.
Dámaso Robles Moraleda.
Julian Martínez Pardo.
Gregorio Cuervo y Grande.
José Senmenat y Sáinz.
Esteban Muñoz Beteta.
José López Cordón.
Manuel Ramos Donis.
Juan Manuel Jiménez.

Número 5.

D. Domingo Gragera y Rodríguez.
José Núñez Blanco.
Segundo Blanco y Pera.
Alejandro Goñi Otermin.
José Gil de León.
Enrique Pino Pérez.
José Alsmany y Bellet.
José del Portillo y Mesía:
Pedro Borbón y Cañete.
Félix Arango y Vives.
José María Meseguer Albadalejo.
Juan Macías.
Antonio González y Llanos.
Jaime Ceriola de Pérez Seoane.
Ricardo Pineda Villalobos.
Alfredo Hurtado y Urtaun.
Andrés Caamaño Stuck.
Juan Martínez Verano.
Agustín Migueles y Blanco.
Jerónimo Lario y Esquivel.
Juan Puyol y Gatell.
Antonio Lassala Bayo.
Luis Vázquez Quirós.
Joaquín Arias y Serrano.

Juan Ferrer y Bofill.
 Federico Coton y Pimentel.
 Francisco Meléndez Polo.
 Isidro Lorca y Gaitán.
 Manuel Blanco y Padilla.
 Francisco Cuesta y Haro.
 Ramón Sendín y Martí.
 Manuel Oria y Ruiz.
 Alfredo Brea y Cioso.
 Erundino Gil y Alonso.
 Miguel Orduña y Cebrián.
 Rafael Montesinos y Orduña.
 Antonio Zarraluqui.
 Amando Castriño y Alonso.
 Juan Cuesta y Haro.
 Pedro Monsalve Quintero.

Número 6.

D. Antonio Marín y Gargollo.
 Ricardo Rodríguez Alonso.
 Cecilio Escudero y Valverde.
 Santiago Arcocha y Arangoiti.
 Sebastián Salort Aubreda.
 Juan Vicente Bosch.
 Nicolás Estrada y Loresecha.
 Anastasio Sanz Fernández.
 José Massa y Moreno.
 José García Calvo.
 Enrique Montes Valenzuela.
 José Casanova y Delgado.
 Nicolás Ferrer y Mateos.
 Miguel Nistal y Frades.
 Francisco Bravo Barrero.
 Manuel Bellido de la Vega.
 Salvador Lario y Esquivel.
 Jesús Valadés y Colmenares.
 Isidoro Urzáiz y Caverro.
 Antonio García Alvarez.
 Tomás de Vicente Rodrigo.
 Adolfo Patxot y Madoc.
 José Herrera y Herrera.
 Joaquín Toledo y Cadaval.
 Carlos Barranco y González Estéfani.
 Luis Plana y Novoa.
 Alberto Castejón y Martínez de Velasco.
 Luis Marzo y Carles.
 Francisco Coronado y López de Tejada.
 Francisco Vicens y Rozalén.
 Francisco Pérez y Gómez.
 Pablo Gómez y González.
 Francisco Andrés Borges.
 Rafael Santolalla y Gómez Auriolos.
 José Bravo y Hernández.
 Salustiano Regueral y Alvarez Aranas.
 Luis Rojas y Pascual de Bircanza.
 Ventura de la Vega y Herreros.
 Gandencio Sánchez y Rivera.
 José Ignacio Lloréns y Tordesillas.
 José Jaquetot.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
 NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1895. (1)

POR LA TERCERA ANUALIDAD

13.931. D. Urbano González Martínez, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación y preparación de almohadillas para contener medicamentos antiastrálgicos.
 Expedida en 4 de Enero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Febrero de 1895.

13.932. D. Eugenio Dowald, de Elberfeld (Alemania), patente de invención por veinte años por un piso artificial para patinar.
 Expedida en 18 de Enero de 1894.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Febrero de 1895.

13.934. La razón social D. Francisco Dallinger y D. Juan Popp, de Gofisachsen Weinheim (Baden), patente de invención por veinte años por una escala ó escalera mecánica doble con charnelas y con dos ruedas para su transporte, propia para ser usada por el Cuerpo de Bomberos.
 Expedida en 13 de Enero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Marzo de 1895.

13.935. La Sociedad The Guarranty Manufacturing Company, patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en los sacacorchos.
 Expedida en 10 de Enero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Febrero de 1895.

13.990. Mr. Edward Jerome Moore, domiciliado en Philadelphia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en calderas de vapor.
 Expedida en 7 de Enero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Febrero de 1895.

13.992. Mr. Fritz Zebinden, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de suspensión de mochilas; sacos de viaje, banastas y otros objetos que se suspendan al hombro.
 Expedida en 26 de Enero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Febrero de 1895.

13.993. D. Carlos Carrón, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato propio para amasar ó malaxar y pesar automáticamente las conservas en polvo y las materias análogas, sin temor de que se produzcan emanaciones pulverulentas.
 Expedida en 14 de Enero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Febrero de 1895.

14.004. Mr. Prosper Moreau y Joseph Munier, de París, patente de invención por veinte años por un sistema de teléfono múltiple.
 Expedida en 7 de Enero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Febrero de 1895.

14.016. Mr. Augustin Maurel, patente de invención por veinte años por un molino completo de cilindros sistema Maurel.
 Expedida en 3 de Febrero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Marzo de 1895.

14.017. D. José Arnau y Bosch, patente de invención por veinte años por mejoras en embotelladores para botellas de tapon de porcelana.
 Expedida en 3 de Febrero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Marzo de 1895.

14.823. D. Gaetano Gatto, patente de invención por diez años por un procedimiento para fabricar carbón artificial.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Marzo de 1895.

14.030. D. Juan Pedro Víctor Armelin, patente de invención por veinte años por una máquina para coser por medio de roblones tubulares y descoser las correas de cuero, caucho y de materias textiles cualesquiera.
 Expedida en 16 de Enero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Febrero de 1895.

14.032. Sres. Trillás Hermanos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el mecanismo para mover los cajones de las lavanderas.
 Expedida en 1.º de Febrero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Marzo de 1895.

14.049. Mr. Johann Badertscher, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fijar la guadaña sobre un mango de modo que se ajuste bien en todos sentidos.
 Expedida en 4 de Febrero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Marzo de 1895.

14.051. D. Carlos Barque Franco, patente de invención por veinte años por una máquina locomovil que utiliza la fuerza explosiva de cualquier gas explosivo, aplicándola á todos los usos en que se emplean máquinas locomóviles y muy especialmente para sustituir las bombas de incendios movidas á vapor y á brazo.
 Expedida en 16 de Febrero de 1893.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Marzo de 1895.

(Se continuará.)

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1895 á 96 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admite la matrícula de esta Facultad para que las curse y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 25 de Septiembre, todos los días no festivos, de dos á cuatro de la tarde; en los días 26, 27 y 28, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y en el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde y de ocho á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 250 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel, que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro sello de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo, en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los tres últimos días del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite, se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que examinados los expedientes respectivos éstos hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad. Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando ésta ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y Autoridad académica que lo hiciera.

Con excepción de los que soliciten matrícula en el período preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberán justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula y que tengan solicitado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obren en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Quando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaron, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les dá derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Excmo. Señor Rector, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre, hasta el 15 de Agosto; entendiéndose este último caso aplicable sólo á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1895 á 1896, tendrá lugar el martes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Ciencias Doctor D. Manuel Antón y Ferrandiz.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1895.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Escuela Nacional de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Septiembre hasta el 21 del mismo se admiten solicitudes en la Secretaría de esta Escuela á los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fe de bautismo, en papel del sello 12.º, al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente y sufrir un examen de estos conocimientos, si el Tribunal lo cree necesario.

3.ª El minimum de la edad para solicitar el ingreso será el de ocho años, y el maximum el de doce para el solfeo, de cuya enseñanza deberá tener el solicitante algunos conocimientos, y el de diez y ocho para las demás asignaturas. Estarán exceptuados de esta regla los alumnos que se dediquen á las enseñanzas de Canto y Declamación.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, á juicio del Tribunal de examen de ingreso.

5.ª Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido, abonará los derechos de matrícula antes del 1.º de Octubre próximo, en papel correspondiente.

También deberán matricularse, antes del 1.º de Octubre, todos los alumnos de esta Escuela que procedan del curso anterior ó deseen reingresar en ella para continuar sus estudios en el año que les corresponda. El que se matricule pasado dicho término habrá de satisfacer dobles derechos de matrícula.

6.ª También se admitirán solicitudes desde el 1.º de Septiembre á todos los alumnos procedentes de la enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiéndose que los que soliciten el examen de Piano ú otros instrumentos, tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de Solfeo, así como los que pretendan examinarse de más de un año en la misma enseñanza, deberán verificar el examen empezando por el año inferior de los que soliciten, y no pasarán á examinarse del siguiente hasta haber probado en aquél su suficiencia á juicio del Tribunal examinador.

7.ª y última. Provisos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación, y en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de la Escuela.

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Curso de 1894 95.

Días.	Horas.	Locales.	Enseñanzas.
23	A las 9..	Saloncillo...	Solfeo.
	A las 10.	Clase núm. 5.	Piano, harmonium y órgano.
	A las 11.	Escenario...	Instrumentos de orquesta.
		Idem.....	Canto.
29	A las 9..	Dirección....	Armonía y composición.
24	A las 9..	Saloncillo...	Solfeo (alumnas).
		Núm. 5....	Idem (id.).
25	A las 9..	Escenario...	Idem (alumnos).
		Saloncillo...	Solfeo con piano (alumnas).
25	A las 9..	Núm. 5....	Idem con id. (alumnas).
		Escenario...	Idem con id. (alumnos).
26	A las 9..	Saloncillo...	Solfeo con canto, armonía y composición.
		Escenario...	Solfeo con órgano é instrumentos de orquesta.
27	A las 9..	Saloncillo...	Enseñanza libre.
		Núm. 5....	
		Escenario...	
28	A las 10.	Escenario...	Prueba de voz.
		A las 12.	Saloncillo...
30	A las 9..	Saloncillo...	Diversas enseñanzas.
		Núm. 5....	
		Escenario...	

Madrid 12 de Agosto de 1895.—El Secretario, Pedro Fontanilla.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto de 1894-95 á su terminación en fin de Junio de 1895.

INGRESOS

Table with columns: Artículos, Ingresos presupuestos, Devoluciones de ingresos indebidos, Recaudación íntegra, Recaudación líquida obtenida, Resos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos presupuestos, Exceso de los ingresos realizados, Exceso de los ingresos presupuestados con la recaudación obtenida. Includes sections for Donativos y contribuciones directas, Contribuciones indirectas, and Monopolios y servicios explotados.

CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Table with 3 columns: Artículos, Ingresos, Exceso de los ingresos presupuestados con la recaudación obtenida. Includes items like Tabacos, Cerillas fosforadas, Loterías.

Vertical text on the right margin containing page numbers and other administrative markings.

Table with 4 columns: Description, Amount, Amount, Amount. Includes items like Casa de Moneda, Giro mutuo del Tesoro, etc.

SECCION CUARTA

CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Table with 4 columns: Description, Amount, Amount, Amount. Includes Salinas de Torreveja, Minas, Producto en administración, etc.

Ventas.

Table with 4 columns: Description, Amount, Amount, Amount. Includes Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855, Plazos al contado, etc.

SECCION QUINTA

CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

Table with 4 columns: Description, Amount, Amount, Amount. Includes Producto de la redención del servicio militar, Idem de la del de la Marina, etc.

Extraordinarios.

Table with 4 columns: Description, Amount, Amount, Amount. Includes Indemnizaciones de Guerra.—Matruecos, Adicional.—Donativos para las operaciones militares, etc.

COMPARACIONES

	Derechos reconocidos y liquidados.		Recaudación íntegra.		Devoluciones de ingresos indebidos.		Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.		DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS CON LOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS LA RECAUDACIÓN OBTENIDA.		
	Ingresos presupuestos.	liquidados.	Recaudación íntegra.	liquidada.	de ingresos indebidos.	liquidada.	al terminar el ejercicio.	Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos liquidados.	Exceso de los ingresos presupuestos.	Exceso de los ingresos liquidados.
RESUMEN											
Sección 1. ^a —Donativos y contribuciones directas.....	291.585.392'02	296.689.101'56	259.070.609'40	256.410.709'20	2.659.900'20	256.410.709'20	40.278.392'36	5.103.709'54	35.174.682'82	35.174.682'82	35.174.682'82
— 2. ^a —Contribuciones indirectas.....	282.440.466'91	308.737.494'84	291.003.515'24	285.946.369'95	5.067.145'89	285.946.369'95	22.791.125'49	26.297.037'93	12.200.533'22	12.200.533'22	3.505.912'14
— 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	120.940.000	117.855.410'17	122.255.713'42	117.739.466'73	4.546.246'64	117.739.466'73	115.943'99	12.084.589'83	9.597.848'69	9.597.848'69	2.486.741'14
— 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado.....	20.862.765'61	19.119.041'31	11.397.193'40	11.264.916'92	132.276'48	11.264.916'92	7.854.124'39	1.743.724'30	404.305'25	404.305'25	6.429.125'31
— 5. ^a —Recursos del Tesoro.....	5.433.594'32	6.247.045'97	5.420.005'07	5.029.289'07	390.716	5.029.289'07	1.217.756'90	813.451'65	6.445.264'14	6.445.264'14	6.429.125'31
	19.471.571'35	25.916.835'49	26.052.839'31	25.900.698'66	152.142'65	25.900.698'66	16.138'83	6.445.264'14	6.445.264'14	6.429.125'31	6.429.125'31
	749.733.780'21	774.561.929'34	715.229.875'84	702.291.447'98	12.938.427'85	702.291.447'98	72.273.481'36	13.828.314'13	57.377.369'98	57.377.369'98	9.935.037'75
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS											
Donativos y contribuciones directas.....	28.951.795'24	28.951.795'24	28.601.249'25	28.351.795'24	249.454'01	28.351.795'24	>	>	>	>	>
Contribuciones indirectas.....	13.852.437'61	13.852.437'61	14.166.071'36	13.852.437'61	313.633'75	13.852.437'61	>	>	>	>	>
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	3.797.197'20	3.797.197'20	3.797.204'53	3.797.197'20	7'33	3.797.197'20	>	>	>	>	>
Propiedades y derechos del Estado.....	6.200.888'44	6.200.888'44	6.946.979'89	6.200.888'44	745.990'95	6.200.888'44	>	>	>	>	>
Recursos del Tesoro.....	385.917'85	385.917'85	387.297'64	386.917'85	1.379'79	386.917'85	>	>	>	>	>
	211.727'79	211.727'79	211.763'79	211.727'79	36	211.727'79	>	>	>	>	>
	802.533.844'34	827.364.993'47	769.340.441'80	755.091.512'11	14.248.929'69	755.091.512'11	72.273.481'36	13.828.314'13	57.377.369'98	57.377.369'98	9.935.037'75
RECARGOS MUNICIPALES SOBRE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL É INDUSTRIAL											
Del presupuesto de 1894 95.....	30.633.754'81	30.633.754'81	25.524.470'37	25.469.787'79	54.682'58	25.469.787'79	5.163.967'02	>	5.163.967'02	5.163.967'02	>
De resultados de ejercicios cerrados.....	2.316.279'73	2.316.279'73	2.376.522'06	2.316.279'73	60.242'93	2.316.279'73	>	>	>	>	>
	32.950.034'54	32.950.034'54	27.900.992'43	27.786.067'52	114.924'91	27.786.067'52	5.163.967'02	>	5.163.967'02	5.163.967'02	>
RESUMEN GENERAL											
Por derechos del Tesoro.....	802.533.844'34	827.364.993'47	769.340.441'80	755.091.512'11	14.248.929'69	755.091.512'11	72.273.481'36	13.828.314'13	57.377.369'98	57.377.369'98	9.935.037'75
Por recargos munic. pa. ts.....	32.950.034'54	32.950.034'54	27.900.992'43	27.786.067'52	114.924'91	27.786.067'52	5.163.967'02	>	5.163.967'02	5.163.967'02	>
	835.483.878'88	860.315.028'01	797.241.434'23	782.877.579'63	14.363.854'60	782.877.579'63	77.437.448'38	13.828.314'13	62.541.337	62.541.337	9.935.037'75

GASTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS						
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberes declarados su permanencia.	Por créditos otorgados en concepto de superioridad extraordinaria.	Por los créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
SECCION PRIMERA													
CASA REAL													
1.º Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	>	>	>	>	7.000.000	6.999.999'96	6.999.999'96	>	6.999.999'96	>	0'04	>
2.º — de S. A. R. la princesa de Asturias.....	500.000	>	>	>	>	500.000	499.999'92	499.999'92	>	499.999'92	>	0'08	>
3.º — de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	>	>	>	>	150.000	150.000	150.000	>	150.000	>	>	>
4.º — de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	250.000	>	>	>	>	250.000	249.999'96	249.999'96	>	249.999'96	>	0'04	>
5.º — de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	>	>	>	>	150.000	150.000	150.000	>	150.000	>	>	>
6.º — de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	>	>	>	>	150.000	150.000	150.000	>	150.000	>	>	>
7.º — de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	250.000	>	>	>	>	250.000	249.999'96	249.999'96	>	249.999'96	>	0'04	>
8.º — de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000	>	>	>	>	750.000	750.000	750.000	>	750.000	>	>	>
9.º — de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	300.000	>	>	>	>	300.000	300.000	300.000	>	300.000	>	>	>
TOTAL.....	9.500.000	>	>	>	>	9.500.000	9.499.999'80	9.324.999'80	>	9.324.999'80	>	0'20	>
SECCION SEGUNDA													
CUERPOS COLEGISLADORES													
SENADO													
1.º Personal de las oficinas del Senado.....	300.000	>	>	>	>	300.000	300.000	300.000	>	300.000	>	>	>
2.º Material de idem id.....	317.285	>	>	>	>	317.285	317.285	317.285	>	317.285	>	>	>

CONGRESO

3.º Personal de las oficinas del Congreso.....	511.250	»	»	»	»	511.250	510.750	»	»	»	»	»	»
4.º Material de ídem id.....	388.050	»	»	»	»	523.050	523.050	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	1.528.585	»	»	»	»	1.651.885	1.651.885	»	»	»	»	»	»

SECCION TERCERA

DEUDA PÚBLICA

PARTI PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO

Deuda consolidada.

1.º Intereses de la Deuda consolidada reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º Ídem de la Deuda perpetua al 4 por 100 y de inscripciones intransferibles.....	169.832.458	»	»	»	»	169.832.458	169.832.458	»	»	»	»	»	»
3.º Para pago de residuos de la Deuda consolidada.....	10.000	»	»	»	»	10.000	168.48	»	»	»	»	»	»
4.º Intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 y comisión de 1/4 por 100 al Banco de España.....	102.566.850	»	»	»	»	102.566.850	102.748.150	»	»	»	»	»	»
5.º Ídem y amortización de acciones de Obras públicas.....	105.696	»	»	»	»	105.696	23.335.75	»	»	»	»	»	»
6.º Ídem y amortización de acciones de carreteras.....	61.958	»	»	»	»	61.958	26.758.75	»	»	»	»	»	»
7.º Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	50.000	»	»	»	»	50.000	1.869.57	»	»	»	»	»	»
8.º Ídem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	262.407.21	»	»	»	»	262.407.21	262.407.21	»	»	»	»	»	»
9.º Ídem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»	»	»	»	5.161.37	5.161.37	»	»	»	»	»	»

Adicional.

Un.º Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior.....	»	»	»	»	»	17.300.000	12.117.765.90	»	»	»	»	»	5.182.234.10
--	---	---	---	---	---	------------	---------------	---	---	---	---	---	--------------

PARTI SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO

10 Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azúcares.....	3.750.000	»	»	»	»	3.750.000	3.750.000	»	»	»	»	»	»
11 Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la Escuela.....	12.687.103.65	»	»	»	»	12.687.103.65	12.119.705.48	»	»	»	»	»	567.393.17
12 Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	16.500.000	»	»	»	»	16.527.014.80	16.527.014.80	»	»	»	»	»	»
13 Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	3.500.000	»	»	»	»	3.500.000	3.287.166.18	»	»	»	»	»	212.833.82
Ejercicios cerrados.....	155.603.54	»	»	»	»	155.603.54	26.076.91	»	»	»	»	»	120.526.63
14 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	309.219.669.13	»	»	»	»	326.997.818.82	310.109.423.56	»	»	»	»	»	6.251.583.58
TOTAL.....	1.614.243.54	»	»	»	»	1.614.243.54	1.672.967.89	»	»	»	»	»	221.38

SECCION CUARTA

CARGAS DE JUSTICIA

1.º Obligaciones corrientes.....	1.644.243.54	»	»	»	»	1.644.243.54	1.672.967.89	»	»	»	»	»	»
2.º Ítem atrasada.....	85.487.64	»	»	»	»	85.487.64	87.500	»	»	»	»	»	»
3.º Oficina de la fe pública enajenados de la Corona.....	87.500	»	»	»	»	87.500	87.500	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	1.817.231.18	»	»	»	»	1.817.231.18	1.672.967.89	»	»	»	»	»	221.38

SECCION QUINTA

CLASES PASIVAS

OBLIGACIONES CORRIENTES

Pensiones remuneratorias.....	360.000	»	»	»	»	360.000	333.156.13	»	»	»	»	»	»
Regulares exaltados.....	200.000	»	»	»	»	200.000	110.239.52	»	»	»	»	»	»
Legiones extranjeras.....	4.000	»	»	»	»	4.000	1.891.11	»	»	»	»	»	»
Convenidos de Vergara.....	1.000	»	»	»	»	1.000	712.19	»	»	»	»	»	»
Montepío militar.....	11.700.000	»	»	»	»	12.263.879.82	12.263.879.82	»	»	»	»	»	»
Ídem civil.....	8.600.000	»	»	»	»	8.721.870.14	8.721.870.14	»	»	»	»	»	»
Mesas de supervivencia.....	76.000	»	»	»	»	76.000	49.010.28	»	»	»	»	»	»
Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.400.000	»	»	»	»	27.400.000	27.122.123.42	»	»	»	»	»	»
Jubilados de todos los Ministerios.....	5.200.000	»	»	»	»	5.474.272.72	5.475.331.06	»	»	»	»	»	»
Cerantes de íd. íd. y excedentes de Gracia y Justicia.....	1.517.477	»	»	»	»	1.517.477	1.453.810.12	»	»	»	»	»	»
Pensiones de secuestros.....	9.000	»	»	»	»	9.000	7.690.28	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	55.067.477	»	»	»	»	56.027.499.68	55.532.537.49	»	»	»	»	»	489.331

Un.º

1.º Personal.....	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08	552.916.08
2.º Material.....	7.420.785	7.420.785	7.352.402.29	7.377.793.90	36.910.56	7.310.883.34	11.578.95	63.322.71	2.958.74				
3.º Personal.....	398.600	398.600	388.566.76	398.566.76		398.566.76		33.24					
4.º Material.....													
Gastos de administración de justicia.													
5.º Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos de administración de justicia.....	1.100.833.92	1.100.833.92	1.699.129.83	1.185.882.17	53.004.36	1.082.877.81	616.252.02	21.703.49					
Gastos diversos.													
6.º Impresiones y encuadernaciones, asignaciones á los Registradores de la propiedad y auxilio á la Escuela de reformas.....	102.105	102.105	101.478.62	89.819.80	590.13	89.229.67	12.248.95	626.38					
Establecimientos penales.													
7.º Personal.....	401.623	401.623	386.674.83	388.317.07	2.175.38	386.171.69	503.14	14.948.17					
8.º Servicios administrativos.....	2.371.000	2.477.600	2.408.562.71	2.181.281.75	8.075.95	2.123.205.81	285.356.90	69.037.29					
Ejercicios cerrados.													
9.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	36.352.46	36.352.46	35.914.36	25.973.31		25.973.31	9.971.05	408.10					
TOTAL de obligaciones civiles.													
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS													
10 Personal.....	29.570.608.41	29.570.608.41	29.570.540.30	29.387.409.76	58.082	29.329.327.76	241.212.54	68.11					
11 Material.....	8.867.535.98	8.867.535.98	8.849.122.09	8.849.183.63	61.54	8.819.122.09		18.413.89					
12 Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	1.125.612.50	1.125.612.50	1.123.540.64	1.123.540.64		1.123.540.64		2.071.86					
13 Congregaciones religiosas.....	84.512.50	84.512.50	80.149.64	80.149.64		80.149.64		4.362.86					
14 Obras y alquileres.....	633.830	633.830	633.422.81	627.694.02	1.516.35	626.177.67	7.245.14	407.19					
15 Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	10.000	10.000	9.999.84	9.999.84		9.999.84		0.16					
16 Gastos diversos.....	56.443	56.443	45.225.36	42.928.26		42.928.26	2.297.10	11.217.64					
Ejercicios cerrados.													
17 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	131.872.13	131.872.13	118.897.40	109.978.48	582.50	109.395.88	9.001.42	16.474.73					
TOTAL de Obligaciones eclesiásticas.													
RECAPITULACION													
Obligaciones civiles.....	12.427.215.46	13.147.215.46	12.968.177.22	12.134.451.77	102.185.56	12.032.266.21	935.911.01	179.038.24					
Idem eclesiásticas.....	40.263.368.52	40.483.414.52	40.430.398.08	40.230.884.27	60.242.39	40.170.641.88	259.756.20	53.016.44					
TOTAL.....													
SECCION CUARTA													
MINISTERIO DE LA GUERRA													
Administración central.													
1.º Personal.....	3.283.323	3.283.323	3.203.448.85	3.202.420.15	611.46	3.201.808.69	1.640.16	75.874.15					
2.º Material.....	311.000	311.000	310.999.76	310.999.76		310.999.76		0.21					
3.º Personal.....	9.433.474	9.433.474	9.399.713.65	9.360.846.34	55.135.33	9.305.711.01	94.002.94	33.760.05					
4.º Material.....	292.349	292.349	289.817.41	288.765.82		288.765.82	1.061.59	6.531.59					
Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.													
5.º Personal de Cuerpos permanentes.....	69.839.855.10	71.233.324.84	70.786.150.14	72.377.409.44	1.958.733.06	70.418.676.98	377.473.76	237.174.70					
6.º Establecimientos penales.....	96.523.48	96.523.48	96.523.48	96.437.52		96.437.52	85.95						
Servicios administrativos.													
7.º Subsistencias militares, acuartelamiento, alojamiento y combustible, campamento y hospitales.....	17.118.349	17.118.349	16.902.455.44	17.351.578.43	884.382.45	16.467.108.03	435.259.41	215.893.56					
8.º Transportes militares.....	1.031.000	1.031.000	1.781.000	1.705.370.06	41.849.11	1.663.520.96	117.479.05						
9.º Cría caballar y remonta.....	1.877.754	1.877.754	1.867.508.11	1.914.070.89	50.717.91	1.813.274.96	4.235.16	10.345.89					
10 Material de Artillería.....	4.099.562	5.599.562	5.599.515.81	5.786.849.85	290.382.74	5.496.467.11	103.018.70	46.19					
11 Material de Ingenieros.....	3.768.480	5.068.480	5.068.453.96	5.128.473.10	69.178.54	5.059.294.56	9.159.40	26.04					
12 Gastos diversos é imprevisos.....	325.000	325.000	315.728.86	306.804	167.71	306.636.29	9.092.56	8.271.15					
13 Cruces pensionadas.....	251.790	251.790	233.099.63	232.032.17		232.032.17	1.067.46	8.690.37					
14 Premios de enganches y reenganches.....	5.000.000	5.800.000	5.800.000	5.061.647.18	80	5.061.647.18	738.432.82						
15 Alquileres de edificios militares.....	266.112.17	266.112.17	234.555.33	234.775.78	2.086.66	232.689.12	1.866.21	31.556.84					
Guardia civil.													
16 Personal.....	16.771.060	16.976.060	16.973.825.86	16.972.867.52	5.550.87	16.967.316.65	6.509.21	2.231.14					
17 Material.....	6.750	6.750	6.750	6.750		6.750							
TOTAL y sigue													
	183.592.381.75	183.592.381.75	183.589.543.58	183.588.006	3.386.905.87	183.959.132.19	1.900.414.89	631.304.91					

Sanidad.	Correos y Telégrafos.	Ejercicios cerrados.	Adicionales.	Sanidad.	Correos y Telégrafos.	Ejercicios cerrados.	Adicionales.	Sanidad.	Correos y Telégrafos.	Ejercicios cerrados.	Adicionales.
10 Personal central.....	34.500	34.500	34.500	34.425.83	34.425.83	34.425.83	34.425.83	34.365.83	34.365.83	34.365.83	34.365.83
11 Material.....	29.000	29.000	29.000	15.414.58	15.414.58	15.414.58	15.414.58	15.414.58	15.414.58	15.414.58	15.414.58
12 Personal provincial.....	318.750	318.750	318.750	307.159.57	307.159.57	307.159.57	307.159.57	303.884.62	303.884.62	303.884.62	303.884.62
13 Material.....	155.440	155.440	155.440	100.739.26	100.739.26	100.739.26	100.739.26	98.036.27	98.036.27	98.036.27	98.036.27
14 Personal de Correos.....	1.733.700	1.790.325	1.790.325	1.760.953.84	1.760.953.84	1.760.953.84	1.760.953.84	1.760.678.30	1.760.678.30	1.760.678.30	1.760.678.30
15 Idem de Telégrafos.....	5.224.550	5.224.550	5.224.550	5.224.626.42	5.224.626.42	5.224.626.42	5.224.626.42	5.224.626.42	5.224.626.42	5.224.626.42	5.224.626.42
16 Indemnizaciones.....	686.377	798.103.47	798.103.47	766.673.42	766.673.42	766.673.42	766.673.42	796.673.42	796.673.42	796.673.42	796.673.42
17 Material.....	364.770	364.770	364.770	363.878.09	363.878.09	363.878.09	363.878.09	363.878.09	363.878.09	363.878.09	363.878.09
18 Conducciones y gastos diversos.....	8.802.216.35	8.837.254.35	8.837.254.35	8.811.315.68	8.811.315.68	8.811.315.68	8.811.315.68	8.739.924.84	8.739.924.84	8.739.924.84	8.739.924.84
19 Impresiones.....	77.729.40	77.729.40	77.729.40	77.655.24	77.655.24	77.655.24	77.655.24	77.655.24	77.655.24	77.655.24	77.655.24
20 Alquileres y obras.....	404.553.90	434.553.90	434.553.90	419.554.97	419.554.97	419.554.97	419.554.97	405.745.98	405.745.98	405.745.98	405.745.98
21 Mobiliario.....	15.000	15.000	15.000	13.320.17	13.320.17	13.320.17	13.320.17	13.040.17	13.040.17	13.040.17	13.040.17
22 Obligaciones contraídas.....	1.284.670.50	1.284.670.50	1.284.670.50	749.268.97	749.268.97	749.268.97	749.268.97	749.268.97	749.268.97	749.268.97	749.268.97
23 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	60.983.15	581.242.61	581.242.61	574.948.66	574.948.66	574.948.66	574.948.66	383.179.22	383.179.22	383.179.22	383.179.22
1.º Para mejora de lazaretos, hospitales y precauciones sanitarias.....		64.272.04	64.272.04	448.827	448.827	448.827	448.827	394.623.81	394.623.81	394.623.81	394.623.81
2.º Para toda clase de epidemias.....		862.833.19	862.833.19								
3.º Para completar el pago de los gastos causados en la reparación del cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger.....		20.640.24	20.640.24	20.640.24	20.640.24	20.640.24	20.640.24	20.640.24	20.640.24	20.640.24	20.640.24
4.º Para nuevas construcciones telegráficas y para gastos de reparación de las averías que puedan ocurrir en los cables submarinos de Canarias, Baleares y costa Norte de Africa y demás gastos que exija la conservación de los mismos.....		448.827	448.827	448.827	448.827	448.827	448.827	448.827	448.827	448.827	448.827
5.º Para aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las arijan.....		1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	984.178.90	984.178.90	984.178.90	984.178.90
6.º Para atender á los gastos causados en la destrucción de un depósito de dinamita que existía en Teis (Pontavedra).....		11.144.33	11.144.33	11.144.33	11.144.33	11.144.33	11.144.33	11.144.33	11.144.33	11.144.33	11.144.33
7.º Para tender un hilo telegráfico desde la frontera francesa hasta Cádiz.....		299.324	299.324	299.324	299.324	299.324	299.324	290.983.98	290.983.98	290.983.98	290.983.98
TOTAL.....	23.924.554.30	30.385.244.03	30.385.244.03	527.494.25	527.494.25	527.494.25	527.494.25	28.504.459.05	28.504.459.05	28.504.459.05	28.504.459.05
SECCION SEPTIMA											
MINISTERIO DE FOMENTO											
Administración central.											
1.º Personal.....	651.000	651.000	651.000	650.737.55	650.737.55	650.737.55	650.737.55	651.852.82	651.852.82	651.852.82	651.852.82
2.º Material.....	102.600	102.600	102.600	102.600	102.600	102.600	102.600	102.600	102.600	102.600	102.600
3.º Personal.....	66.250	66.250	66.250	65.665.93	65.665.93	65.665.93	65.665.93	65.703.38	65.703.38	65.665.93	65.665.93
Instrucción pública.											
4.º Personal de gastos generales.....	236.000	236.000	236.000	238.632.69	238.632.69	238.632.69	238.632.69	228.341.03	228.341.03	228.341.03	228.341.03
5.º Material.....	207.850	207.850	207.850	200.530.20	200.530.20	200.530.20	200.530.20	191.924.88	191.924.88	191.924.88	191.924.88
6.º Personal de primera enseñanza.....	1.063.118	1.176.118	1.176.118	1.141.839.67	1.141.839.67	1.141.839.67	1.141.839.67	1.097.261.67	1.097.261.67	1.097.261.67	1.097.261.67
7.º Material.....	454.550	454.550	454.550	452.158.79	452.158.79	452.158.79	452.158.79	454.031.90	454.031.90	454.031.90	454.031.90
8.º Personal de segunda enseñanza.....	3.327.018	3.679.218	3.679.218	3.589.917.54	3.589.917.54	3.589.917.54	3.589.917.54	3.589.990.02	3.589.990.02	3.589.990.02	3.589.990.02
9.º Material.....	384.250	384.250	384.250	381.876.40	381.876.40	381.876.40	381.876.40	379.923.05	379.923.05	379.923.05	379.923.05
10.º Personal de enseñanza superior.....	3.052.132	3.052.132	3.052.132	2.991.219.79	2.991.219.79	2.991.219.79	2.991.219.79	2.977.739.12	2.977.739.12	2.977.739.12	2.977.739.12
11.º Material.....	383.075	383.075	383.075	369.075.42	369.075.42	369.075.42	369.075.42	367.999.94	367.999.94	367.999.94	367.999.94
12.º Personal de enseñanza profesional y Escuelas especiales.....	199.065	200.566	200.566	200.513.12	200.513.12	200.513.12	200.513.12	200.638.43	200.638.43	200.513.12	200.513.12
13.º Material.....	49.800	49.800	49.800	48.175	48.175	48.175	48.175	48.175	48.175	48.175	48.175
14.º Personal de Bellas Artes.....	528.687	508.667	508.667	500.890.77	500.890.77	500.890.77	500.890.77	501.411.60	501.411.60	500.890.77	500.890.77
15.º Material.....	152.400	155.400	155.400	154.746.11	154.746.11	154.746.11	154.746.11	154.466.95	154.466.95	154.466.95	154.466.95
16.º Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos.....	752.425	733.425	733.425	755.922.27	755.922.27	755.922.27	755.922.27	756.669.53	756.669.53	755.922.27	755.922.27
17.º Material.....	121.260	121.260	121.260	114.747.60	114.747.60	114.747.60	114.747.60	113.631.77	113.631.77	113.631.77	113.631.77
18.º Personal de establecimientos científicos, aritméticos y literarios.....	142.160	142.160	142.160	142.157.93	142.157.93	142.157.93	142.157.93	142.282.93	142.282.93	142.157.93	142.157.93
19.º Material.....	191.000	191.000	191.000	191.000	191.000	191.000	191.000	191.000	191.000	191.000	191.000
Construcciones civiles.											
20 Indemnizaciones y obras.....	3.097.424	3.247.424	3.247.424	3.930.113.06	3.930.113.06	3.930.113.06	3.930.113.06	2.705.115.11	2.705.115.11	2.705.115.11	2.705.115.11
21 Personal.....	3.083.800	3.033.800	3.033.800	3.078.944.92	3.078.944.92	3.078.944.92	3.078.944.92	3.075.174.11	3.075.174.11	3.078.944.92	3.078.944.92
22 Material.....	957.055	1.836.056.59	1.836.056.59	1.715.935.78	1.715.935.78	1.715.935.78	1.715.935.78	1.619.004.49	1.619.004.49	1.609.793.35	1.609.793.35
TOTAL.....	19.207.900	20.712.601.59	20.712.601.59	19.978.500.54	19.978.500.54	19.978.500.54	19.978.500.54	19.695.341.39	19.695.341.39	19.591.343.32	19.591.343.32
<i>Suma y signe.....</i>											

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS						
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos extraordinarios y transferencias de ramos.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.
DESIGNACION DE LOS GASTOS	19.207.900	779.001.59	725.700	20.712.601.59	437.000	20.275.601.59	19.978.500.54	19.635.341.39	43.998.07	19.591.313.32	387.157.22	297.101.05	
<i>Sumas anteriores.....</i>													
Obras públicas.													
23 Personal.....	5.665.200			5.965.200	15.000	5.950.200	5.938.059.87	5.964.878.79	36.318.31	5.928.560.48	9.499.39	12.140.13	
24 Material.....	241.200			239.200		239.200	258.830.22	254.589.51		254.589.51	4.240.71	369.78	
25 Material de carreteras.....	36.177.441.25			36.977.441.25	1.404.700	35.572.741.25	34.363.729.36	34.271.184.68	175.764.31	34.095.420.37	268.308.99	1.209.011.89	
26 Personal de ferrocarriles.....	104.250			104.250		104.250	103.817.45	103.817.45	44.44	103.817.45		432.55	
27 Material y subvenciones.....	4.547.075			4.547.075		4.547.075	12.039.973.40	12.037.326.50	152.60	12.037.173.90	2.799.50	7.101.60	
28 Personal de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....	118.610			118.610		118.610	116.148.24	116.148.13	184.89	115.963.74	184.50	2.461.76	
29 Material.....	2.305.000			2.303.700	280.000	2.023.700	1.642.039.22	1.601.920.10	8.862.75	1.593.057.35	43.981.87	387.650.73	
30 Personal de faros.....	529.750			529.750		529.750	523.176.74	521.806.69	708.33	521.088.36	2.078.38	6.573.26	
31 Material de puertos, faros y boyas y subvenciones.	5.977.575			5.977.575	610.000	6.587.575	7.374.138.28	6.416.966.77	20.669.63	6.395.297.24	978.841.04	248.436.72	
Geografía, estadística y pesas y medidas.													
32 Personal.....	1.213.331			1.213.331		1.213.331	1.183.182.57	1.182.626.31	2.538.18	1.180.088.13	3.094.44	30.148.43	
33 Material.....	619.175			619.175		619.175	579.292.11	611.976.78	34.358.12	577.618.66	1.673.45	39.882.89	
34 Material de gastos generales.....	43.000			43.000		43.000	43.000	43.000		43.000			
Ejercicios cerrados.													
35 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	327.375.25			327.375.25		327.375.25	327.360.03	223.889.73		223.889.73	103.470.30	15.22	
Adicionales.													
1.º Para gastos de defensa de la plaza floxérica y demás servicios que origine el cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885.....				500.000		500.000	40.231.15	40.231.15		40.231.15		459.768.85	
2.º Material de oficina de la Inspección general de enseñanza.....				1.500		1.500	1.500	1.500		1.500			
3.º Gastos de la Exposición internacional de Bellas Artes.....				150.000		150.000	150.000	150.000		150.000			
4.º Gastos de incidencias de la Exposición Universal de Chicago.....				25.000		25.000	24.606.23	16.000		16.000	8.606.23	393.77	
5.º Gastos de conducción de aguas para abastecimiento del Instituto de la Guardia civil de Getafe.....				71.000		71.000	41.567.86				41.567.86	29.432.14	
6.º Para adquisición de ejemplares del Mapa geológico y gastos de la Comisión española.....				9.166		9.166	7.081	1.546		1.546	5.535	2.035	
TOTAL.....	78.979.882.60	779.001.59	12.457.066	90.215.950.09	2.746.700	87.469.250.09	84.736.234.27	83.193.794.42	323.599.03	82.870.195.39	1.866.038.88	2.733.015.82	
SECCION OCTAVA													
MINISTERIO DE HACIENDA													
Administración central.													
1.º Personal.....	3.914.250			3.914.250		3.914.250	3.879.655.22	3.862.654.07	9.092.27	3.853.561.80	26.093.42	34.594.78	
2.º Material.....	392.900			392.900		392.900	392.899.96	391.674.97		391.674.97	1.224.99	0.04	
Administración provincial.													
3.º Personal.....	8.610.960			8.610.960		8.610.960	8.487.035.63	8.504.995.75	29.941.50	8.475.054.25	11.931.98	123.924.37	
4.º Material.....	421.094			421.094		421.094	416.055.89	416.055.99		416.055.99		5.038.01	
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.													
5.º Personal.....	375.425			375.425		375.425	373.029.96	373.612.23	730.83	372.881.37	148.59	2.395.04	
6.º Material.....	13.700			13.700		13.700	13.700	13.700		13.700			
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.													
7.º Visitas.....	120.000			120.000		120.000	119.997.49	133.929.92	17.986.35	115.943.57	4.053.92	2.51	
8.º Movimiento de fondos.....	85.000			85.000		85.000	117.091.02	96.754.60	3.661.68	93.092.92	23.993.10		
9.º Impresiones y encuadernaciones.....	164.000			164.000		164.000	134.050.78	134.050.78		134.050.78		29.949.22	
10.º Compra y composición de mobiliario.....	50.000			50.000		50.000	49.865.65	47.627.40		47.627.40		14.35	
11.º Alquileres, obras y reparos.....	454.000			454.000		454.000	450.874.27	333.690.97	301.75	333.389.22	117.485.05	3.125.73	
12.º Gastos diversos, imprevistos y eventuales en general.....	266.000			266.000		266.000	262.276.86	245.640.18	4.981.86	240.658.32	21.618.54	3.723.14	
Ejercicios cerrados.													
13 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	19.039.26			19.039.26		19,039.26	18.497.68	3.477.68		3.477.68	15.020	541.58	
Adicionales.													
1.º Personal de la Inspección de alcoholes.....				24.000		24.000	24.000	24.000		24.000			
2.º Material de la id. provincial.....				12.240		12.240	12.240	12.240		12.240			

3. Personal de la Intervención del impuesto sobre azúcares.....	3.200'68	3.200'68	3.000	83'32	2.916'68	284
4. Material de id. id.....	402'90	402'90	48'90		48'90	354
5. Para atender á los gastos que produce la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de las diferentes obligaciones del Estado por cuenta de los distintos Ministerios.....	1.500.000	1.500.000	1.350.419'16		1.350.419'16	149.580'84
6. Gastos de fundición, transporte y montaje de un duplicado de la estatua ecuestre erigida en Madrid á la memoria del Príncipe de Vergara, que ha de colocarse sobre el pedestal construido en la ciudad de Logroño.....	60.000	60.000	20.000		20.000	40.000
TOTAL.....	14.886.368'26	16.518.302'86	15.967.572'60	66.779'59	15.900.793'01	203.308'77

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Contribuciones directas.

1. Gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.372.324'83	3.372.324'83	2.621.058'57	52.963'99	2.568.065'18	804.229'65
2. Idem de la contribución industrial y de comercio.....	500.000	967.205'54	737.480'82	20.644'42	716.836'40	250.369'14
3. Idem del impuesto de minas.....	33.000	30.000	29.538'54	121'95	29.416'59	150'53
4. Idem de fabricación y expendición de cédulas personales.....	200.000	300.000	249.238'75	1.420'79	247.777'96	38.715'94

Contribuciones indirectas.

5. Gastos de fabricación de efectos timbrados, comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos y premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	2.275.396	2.283.092	2.278.067'51	155.005'36	2.123.062'15	38.828'18
---	-----------	-----------	--------------	------------	--------------	-----------

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

6. Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	672.449'91	672.449'91	672.449'91	72'40	672.449'91	672.449'91
7. Gastos de loterías.....	3.216.205	3.216.205	3.070.931'14		3.070.931'14	144.721'26
8. Gastos de acuñación y fabricación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	655.500	655.500	475.534'02	45.798'45	429.765'57	8.687'96
9. Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro.....	250.000	250.000	244.749'12	2'88	244.749'12	5.250'88

Propiedades y derechos del Estado.

10. Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.395.700	1.435.700	1.414.954'41	9.625'23	1.405.329'18	30.370'82
11. Idem de administración de los bienes del Estado.....	50.000	50.000	22.376'84		22.376'84	20.777'08
12. Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	60.000	60.000	59.934'18	198'21	59.737'97	8'48
13. Comisiones sobre el importe de las obligaciones de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....	40.000	40.000			40.000	

Resguardos.

14. Personal.....	14.610.384'82	14.597.550'35	14.523.192'28	590'25	14.522.602'03	74.948'32
15. Material.....	361.487	361.487	347.068'85	3.421'14	343.647'71	5.473'86

Impresiones.

16. Gastos de impresiones que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....	66.500	66.500	62.563'30	5.365'44	57.197'86	8.952'38
--	--------	--------	-----------	----------	-----------	----------

Ejercicios cerrados.

17. Devoluciones de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	18.039	18.039	15.342'83	684	15.342'83	2.449'91
18. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	432.971'27	432.971'27	386.463'78		385.779'78	0'51

Adicionales.

1.º Gastos de fabricación de sales.....	260.000	260.000	185.975	11.533'77	174.441'23	74.148'77
2.º Gastos de material del impuesto especial de alcoholes.....		1.849'65	2.007'60	157'95	1.849'65	
TOTAL.....	27.377.183'09	29.083.709'02	27.398.960'33	307.643'63	27.091.316'70	373.053'36

SECCION DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

U.º Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico de 1894-95.....	655.000	655.000	654.999'96		654.999'96	0'04
TOTAL.....	655.000	655.000	654.999'96		654.999'96	0'04

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS							
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos extraordinarios y transferencias.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
Resumen de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.														
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	891.050	»	»	»	891.050	3.000	891.050	866.422 53	889.285 45	3.085 42	866.210 03	212 50	24.627 47	»
2.ª—Ministerio de Estado.....	4.709.142	»	»	83.000	4.792.142	»	4.792.142	4.782.895 77	4.083.316 06	3.200 71	4.080.115 96	702.779 82	6.246 23	»
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	52.690.583 98	»	»	940.046	53.630.629 98	»	53.630.629 98	53.398.575 30	52.365.336 04	162.427 90	52.202.908 04	1.195.607 21	282.054 68	»
4.ª—Idem de la Guerra.....	133.872.215 75	4.307.535	»	8.594.859	147.774.599 57	836.442	148.611.041 99	144.241.820 01	145.843.452 84	3.504.615 74	142.338.807 10	1.903.012 91	2.707.337 55	»
5.ª—Idem de Marina.....	22.502.951 16	315.366 90	»	512 500	23.320.818 06	»	23.320.818 06	22.421.330 17	28.615.569 30	7.830.143 59	20.815.425 71	1.605.904 46	909.487 89	»
6.ª—Idem de la Gobernación.....	26.924.554 30	»	»	2.533.584 50	30.358.138 80	»	30.358.138 80	29.016.059 09	28.504.459 05	224.082 66	28.280.396 40	735.662 69	841.690 89	»
7.ª—Idem de Fomento.....	76.979.882 50	»	»	12.457.066	89.436.948 50	2.746.700	92.183.648 50	84.736.234 27	83.193.791 42	323.599 03	82.870.195 39	1.866.033 83	2.733.015 82	»
8.ª—Idem de Hacienda.....	14.886.368 26	»	»	1.560.000	16.446.368 26	»	16.446.368 26	16.314.994 09	15.967.572 60	66.779 59	15.900.793 01	414.201 08	203.308 77	»
9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	27.377.189 09	1.513.829 63	»	192.696	29.083.709 02	»	29.083.709 02	28.702.959 66	27.393.960 33	307.643 63	27.091.316 70	1.611.642 96	373.053 36	»
10.—Colonias de Fernando Poo.....	655.000	»	»	»	655.000	»	655.000	654.999 96	654.999 93	»	654.999 96	»	0 04	»
TOTAL de las obligaciones de los Departamentos ministeriales	361.488.931 04	6.987.688 02	1.938.095 05	28.873.751 50	397.288.445 61	4.121.832 25	397.288.445 61	385.136.290 85	387.526.756 65	12.425.588 91	375.101.168 34	10.035.122 51	8.030.822 51	»
RESUMEN														
Obligaciones generales del Estado.....	377.130.962 57	1.254.606 06	»	17.608.556 25	395.994.124 68	500	396.494.124 68	389.252.498 52	378.311.013 74	405.356 18	377.905.657 56	11.346.840 93	6.741.133 16	»
Idem de los Departamentos ministeriales.....	361.488.931 04	6.987.688 02	1.933.095 05	26.873.751 50	397.288.445 61	4.121.832 25	397.288.445 61	385.136.290 85	387.523.756 65	12.425.588 91	375.101.168 34	10.035.122 51	8.030.822 51	»
TOTAL.....	738.619.893 41	8.242.274 08	1.933.095 05	44.482.317 75	793.282.580 29	4.121.832 25	793.282.580 29	774.388.789 37	765.837.770 39	12.890.944 49	763.006.825 90	21.381.963 47	14.771.958 67	»
Resultas de ejercicios cerrados.														
Sección 1.ª—Casa Real.....	175.000	»	»	»	175.000	»	175.000	175.000	175.000	»	175.000	»	»	»
2.ª—Deuda pública.....	13.306.591 74	»	»	»	13.306.591 74	»	13.306.591 74	13.306.591 74	13.306.591 74	»	13.306.591 74	»	»	»
3.ª—Cargas de Justicia.....	36.027 21	»	»	»	36.027 21	»	36.027 21	36.027 21	36.027 21	»	36.027 21	»	»	»
4.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	14.050	»	»	»	14.050	»	14,050	14,050	14,050	»	14,050	»	»	»
5.ª—Ministerio de Estado.....	1.056.391 34	»	»	»	1.056.391 34	»	1,056.391 34	1,056.391 34	1,056.391 34	»	1,056.391 34	»	»	»
6.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	833.341 74	»	»	»	833.341 74	»	833.341 74	833.341 74	833.341 74	»	833.341 74	»	»	»
7.ª—Idem de Marina.....	472.315 58	»	»	»	472.315 58	»	472.315 58	472.315 58	472.315 58	»	472.315 58	»	»	»
8.ª—Idem de la Guerra.....	1.180.337 05	»	»	»	1.180.337 05	»	1,180.337 05	1,180.337 05	1,180.337 05	»	1,180.337 05	»	»	»
9.ª—Idem de Fomento.....	381.489 79	»	»	»	381.489 79	»	381.489 79	381.489 79	381.489 79	»	381.489 79	»	»	»
10.—Idem de Hacienda.....	4.201.568 23	»	»	»	4.201.568 23	»	4,201.568 23	4,201.568 23	4,201.568 23	»	4,201.568 23	»	»	»
11.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.883 96	»	»	»	4.883 96	»	4,883 96	4,883 96	4,883 96	»	4,883 96	»	»	»
TOTAL.....	27.245.669 84	»	»	»	27.245.669 84	»	27,245.669 84	27,245.669 84	27,340.285 96	94.616 12	27,245.669 84	»	»	»
RESUMEN GENERAL														
Obligaciones del presupuesto de 1894 95.....	733.619.893 41	8.242.274 08	1.933.095 05	44.482.317 75	793.282.580 29	4.121.832 25	793.282.580 29	774.388.789 37	765.837.770 39	12.890.944 49	763.006.825 90	21.381.963 47	14.771.958 67	»
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	27.245.669 84	»	»	»	27.245.669 84	»	27,245.669 84	27,245.669 84	27,340.285 96	94.616 12	27,245.669 84	»	»	»
TOTAL.....	765.865.563 25	8.242.274 08	1.933.095 05	44.482.317 75	820.528.250 13	4.121.832 25	820.528.250 13	801.634.459 21	793.178.056 35	12.925.560 61	780.252.495 74	21.381.963 47	14.771.958 67	»
Recargos municipales.														
<i>Del presupuesto de 1894-95.</i>	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	20.913.508 20	»	»	»	20.913.508 20	»	20,913.508 20	20,913.508 20	16.382.048 94	20.309 30	16,381.739 64	4.551.768 56	»	»
Sobre la industrial y de comercio.....	4.556.279 59	»	»	»	4.556.279 59	»	4,556.279 59	4,556.279 59	3.640.717 58	1.958 62	3.638.758 96	917.520 63	»	»
TOTAL.....	25.469.787 79	»	»	»	25.469.787 79	»	25,469.787 79	25,469.787 79	20.022.766 52	22.267 92	20.000.498 60	5.469.289 19	»	»
<i>De resultas de ejercicios cerrados.</i>														
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	6.761.231 34	»	»	»	6.761.231 34	»	6,761.231 34	6,761.231 34	6.789.475 55	28.244 21	6.761.231 34	»	»	»
Sobre la industrial y de comercio.....	1.066.790 57	»	»	»	1.066.790 57	»	1,066.790 57	1,066.790 57	1.079.163 43	12.372 86	1.066.790 57	»	»	»
TOTAL.....	7.828.021 91	»	»	»	7.828.021 91	»	7,828.021 91	7,828.021 91	7.868.638 98	40.617 07	7.828.021 91	»	»	»
RESUMEN														
Del presupuesto de 1894 95.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De resultas de ejercicios cerrados.....	25.469.787 79	»	»	»	25.469.787 79	»	25,469.787 79	25,469.787 79	20.022.766 52	22.267 92	20.000.498 60	5.469.289 19	»	»
TOTAL.....	25.469.787 79	»	»	»	25.469.787 79	»	25,469.787 79	25,469.787 79	20.022.766 52	40.617 07	20.000.498 60	5.469.289 19	»	»
RECAPITULACION														
Por obligaciones del Tesoro.....	765.865.563 25	8.242.274 08	1.933.095 05	44.482.317 75	820.528.250 13	4.121.832 25	820.528.250 13	801.634.459 21	793.178.056 35	12.925.560 61	780.252.495 74	21.381.963 47	14.771.958 67	»
Por recargos municipales.....	»	8.242.274 08	»	»	8.242.274 08	»	8,242.274 08	8,242.274 08	20.022.766 52	40.617 07	20.000.498 60	5.469.289 19	»	»
TOTAL GENERAL.....	765.865.563 25	14.484.548 16	1.933.095 05	44.482.317 75	828.770.524 21	4.121.832 25	828.770.524 21	809.866.733 29	813.198.112 87	12.966.177 68	800.811.016 25	26.851.252 66	14.771.958 67	»

Resultados que ofrece la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	EXCESO	
					De los ingresos presupuestos á los que se han realizado.	De los ingresos realizados á los presupuestos.
Contribuciones directas.....	291.585.392 02	296.689.101 56	256.410.709 20	40.278.392 36	35.174.682 82	3.505.912 44
Idem indirectas.....	282.440.456 91	308.737.494 84	285.946.369 35	22.791.125 49		
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	123.940.000	117.855.410 17	117.739.466 78	115.943 39	12.200.533 22	
Propiedades y derechos del Estado.....	20.862.765 61	19.119.041 31	11.284.916 92	7.854.124 39	9.597.848 69	
Estados.....	5.433.694 32	6.247.045 97	5.029.259 07	1.217.786 90	404.305 25	
Recursos del Tesoro.....	19.471.571 35	25.916.835 49	25.900.696 66	16.138 83	6.429.125 31	
<i>Suma</i>	749.733.750 21	774.564.929 34	702.291.447 98	72.273.481 36	57.377.369 93	9.935.037 75
Resultas de ejercicios cerrados.....	52.800.064 13	52.800.064 13	52.800.064 13			
TOTAL <i>por derechos del Tesoro</i>	802.533.814 34	827.364.993 47	755.091.512 11	72.273.481 36	57.377.369 98	9.935.037 75
Recargos municipales.						
Del presupuesto corriente.....	30.633.754 81	30.633.754 81	25.469.787 79	5.163.967 02		
De resultas de ejercicios cerrados.....	2.316.279 73	2.316.279 73	2.316.279 73			
TOTAL GENERAL.....	835.483.878 88	860.315.023 01	782.877.579 63	77.437.448 33	62.541.337	9.935.037 75
Resultados generales.						
Exceso líquido de los ingresos presupuestos á la recaudación obtenida.....					52.606.249 25	
Exceso líquido de los gastos presupuestos á los ingresos.....	14.220.348 70					
Exceso líquido de los pagos ejecutados á la recaudación obtenida por obligaciones y derechos del Tesoro (<i>Déficit</i>).....	25.160.983 63					
Exceso líquido de los pagos ejecutados sobre los ingresos por recargos municipales.....	42.452 99					
TOTAL GENERAL.....	25.203.496 62		25.203.496 62			
Diferencia entre los excesos de los ingresos y pagos realizados y la de los ingresos y pagos presupuestos.....					10.983.087 92	
849.704.227 58	830.315.028 01	808.081.016 25	77.437.448 33			41.623.211 33

PRESUPUESTO DE GASTOS	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO	
					De los gastos presupuestos á los pagos ejecutados.	De los pagos ejecutados á los gastos presupuestos.
Obligaciones generales del Estado.						
Casa Real.....	9.500.000	9.499.999 80	9.324.939 80	175.000	175.000 20	
Cuerpos Colegiales.....	1.651.085	1.651.085	1.651.085			
Deuda pública.....	326.997.818 82	320.746.235 24	309.951.343 24	10.794.892	17.046.475 58	
Cargos de justicia.....	1.817.231 18	1.817.009 80	1.440.060 84	376.948 96	377.170 34	
Clases pasivas.....	56.027.499 63	55.538.168 68	55.538.168 68		489.331	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.						
Presidencia del Consejo de Ministros.....	891.050	866.422 53	866.210 03	212 50	24.839 97	
Ministerio de Estado.....	4.789.142	4.782.895 77	4.080.115 95	702.779 82	709.026 05	
Idem de Gracia y Justicia.....	13.147.215 46	12.968.177 22	12.032.266 21	935.911 01	1.114.949 25	
Idem de Justicia.....	40.483.414 22	40.430.368 08	40.170.641 88	259.756 20	312.772 64	
Idem de la Guerra.....	146.949.157 57	144.241.820 01	142.338.807 10	1.903.012 91	4.610.350 47	
Idem de la Marina.....	23.330.818 06	22.421.330 17	20.815.425 71	1.605.904 46	2.515.392 35	
Idem de la Gobernación.....	29.857.749 78	29.016.059 09	28.280.346 40	735.662 69	1.577.383 98	
Idem de Fomento.....	87.469.250 09	84.736.234 27	82.870.195 89	1.866.033 88	4.589.054 70	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	16.518.303 86	16.314.994 09	15.900.793 01	414.201 08	617.509 85	
Colonia de Fernando Poo.....	29.076.013 02	28.702.959 65	27.091.316 70	1.611.642 95	1.984.696 32	
	655.000	654.999 96	654.999 96		0 04	
<i>Suma</i>	789.160.748 04	774.388.789 37	753.006.825 90	21.381.963 47	36.153.922 14	
Resultas de ejercicios cerrados.....	27.245.669 84	27.245.669 84	27.245.669 84			
TOTAL <i>por obligaciones del Tesoro</i>	816.406.417 88	801.634.459 21	730.252.495 74	21.381.963 47	36.153.922 14	
Recargos municipales.						
Del presupuesto corriente.....	25.469.787 79	25.469.787 79	20.000.498 60	5.469.289 19	5.469.289 19	
De resultas de ejercicios cerrados.....	7.828.021 91	7.828.021 91	7.828.021 91			
TOTAL GENERAL.....	849.704.227 58	834.933.268 91	803.081.016 25	28.851.252 66	41.623.211 33	
Exceso líquido de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones.						
Exceso de los restos sin cobrar á los pendientes de pago.....		25.382.759 10				
849.704.227 58	860.315.028 01	808.081.016 25	77.437.448 33			41.623.211 33

CONSERVACIONES.—1.º Para que la presente liquidación se ajuste con exactitud á los hechos realizados, se han traído á ella las rectificaciones que por consecuencia del examen de las cuentas han tenido lugar hasta el momento de su publicación, lo cual explica las diferencias que se advierten entre los pagos figurados en la misma y los que aparecen en el estado mensual inserto en la GACETA de 27 de Julio próximo pasado.

2.º Queda sujeta esta liquidación á las demás alteraciones que pueda producir el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 14 de Agosto de 1895.

V. B.º
El Intendente general,
 A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
 RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, en 30 de Junio de 1895.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS				Aumentos por transferencias.	TOTAL	Bajas por transferencias.	Transfirió para gastos de situación de fondos en el extranjero.	Créditos líquidos	PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS		Remanentes de crédito que se transfieren á 1895-96.	
			POR LAS LEYES DE									Hasta fin de Junio de 1894.	En 1894-95.		TOTAL
			7 de Julio de 1888.	14 de Julio de 1891.	30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893.	TOTAL									
Único.	Único.	DEUDA													
		Quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.....	»	»	20.184.758'56	»	20.184.758'56	»	»	20.184.758'56	132.645'41	20.173.655'26	11.103'30		
		MINISTERIO DE LA GUERRA													
Único.	Único.	Material de guerra.....	»	16.000.000	»	16.000.000	»	»	6.017.418	9.982.582	341.707'48	9.755.495'28	227.086'72		
		MINISTERIO DE MARINA													
Único.	Único.	Nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas....	»	»	171.000.000	»	171.000.000	»	991.768	170.008.232	123.820.387'49	137.033.313'10	32.974.918'90		
		MINISTERIO DE FOMENTO													
Único.	1.º	Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.	»	36.000.000	»	36.000.000	»	»	11.195.980'75	25.904.019'25	25.876.475'10	25.876.475'10	27.544'15		
	2.º	Auxilio á las Juntas de Obras de puertos.....	»	6.000.000	»	6.000.000	»	»	1.500.000	6.250.000	6.225.000	6.225.000	25.000		
	3.º	Subvenciones á canales y pantanos.....	»	2.000.000	»	2.000.000	»	»	425.316'81	1.174.683'19	1.172.999'20	1.172.999'20	1.683'99		
	4.º	Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.....	»	2.500.000	»	2.500.000	»	»	44.275	455.725	448.448'69	448.448'69	7.276'31		
	5.º	Obras que eviten las inundaciones del Júcar y las del Záncara.....	»	500.000	»	500.000	»	»	10.000	40.000	25.306'65	25.306'65	14.693'35		
			171.000.000	63.000.000	20.184.758'56	257.034.758'56	2.850.000	20.184.758'56	2.850.000	187.023.414'78	13.687.278'50	200.710.693'28	33.289.306'72		
<p>Los recursos concedidos por las leyes arriba citadas para atender á este presupuesto, que han sido realizados, son los siguientes:</p> <p>Anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1888..... 84.000.000</p> <p>Ídem del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891..... 150.000.000</p> <p>Exceso de los ingresos sobre los pagos en fin de Junio de 1895.....</p>															
<p>33.289.306'72</p>															

OBSERVACION.—Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 14 de Agosto de 1895.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Junio de 1895.

La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha los siguientes resultados:

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Existencias:			Obligaciones del Tesoro para pago de la Deuda flotante, renovadas en virtud de la autorización concedida por la ley de 20 de Junio último.....		333.112.000
Por saldo á favor del Tesoro en la cuenta de valores con el Banco de España.....		826.664	Pagarés del Tesoro expedidos á favor del Banco de España en pago de la Deuda flotante contraída en el año económico de 1893-94.....	45 728 085 60	
En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero y Administraciones de Loterías.....		7.081.651'29	Idem id. id. en el de 1894-95.....	41.957 560'15	87.685.645'75
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública.		56.256.514'86			
Por derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados, pendientes de cobro, por valores de los presupuestos de			Anticipado por el Banco de España, en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
			Por diferencia entre los ingresos y los pagos ejecutados con cargo al presupuesto extraordinario.....	33.289.306'72	
			A deducir por los pagos verificados en el extranjero por cuenta del crédito para la construcción de la escuadra, pendientes de formalización.....	16.975.891'20	16 313.415'52
1894 95.			Por obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á los presupuestos de		
Contribuciones directas.....	40.278.392'36				
Idem indirectas.....	22.791.125'49		1894 95.		
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	115.943'39		Casa Real.....	175.000	
Propiedades y derechos del Estado.....	7.854.124'39		Cuerpos Colegisladores.....		
Recursos del Tesoro.....	1.217.756'90		Deuda pública.....	10.794.892	
	16.138'83		Cargas de justicia.....	376.948'96	
		72.273.481'36	Clases pasivas.....		
Ejercicios cerrados.			Presidencia del Consejo de Ministros.....	212 50	
Contribuciones directas.....	239 547.797'94		Ministerio de Estado.....	702.779'82	
Idem indirectas.....	123.026.945'94		Idem de Gracia y Justicia.....	1.195.667'21	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	8 284 689'62		Idem de la Guerra.....	1.903.012'91	
Propiedades y derechos del Estado.....	35.362.013'60		Idem de Marina.....	1.605.904'46	
Recursos del Tesoro.....	115 170 188'75		Idem de la Gobernación.....	735.662'69	
	1.859 632'58	523.251.268'43	Idem de Fomento.....	1.866.038'88	
Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....		58.582.249'48	Idem de Hacienda.....	414 201'08	
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los siguientes departamentos:			Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.611.642'96	
Ministerio de Estado.....	3.663.422'14		Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.....	5.469.289'19	
Idem de Gracia y Justicia.....	95.173 35		Colonia de Fernando Poo.....		26.851.252'66
Idem de la Guerra.....	14.157.937'24				
Idem de Marina.....	24.563.254'93		Ejercicios cerrados.		
Idem de la Gobernación.....	11.089 336'85		Deuda pública.....	102 388.154'03	
Idem de Fomento.....	432.712 36		Cargas de justicia.....	1.776 584'76	
Idem de Hacienda.....	852.779'23		Clases pasivas.....		
Idem de Ultramar.....	108.558'70	54.963.224'80	Presidencia del Consejo de Ministros.....	97'23	
Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes departamentos:			Ministerio de Estado.....	1.696 843 65	
Ministerio de Estado.....	526.281'13		Idem de Gracia y Justicia.....	380.926'22	
Idem de la Guerra.....	43.133'85		Idem de la Guerra.....	21.376 549'81	
Idem de Marina.....	564.910'40		Idem de Marina.....	8.042 339'48	
Idem de la Gobernación.....	191.236'12		Idem de la Gobernación.....	25 911 26	
Idem de Fomento.....	12 511		Idem de Fomento.....	3.073 878'21	
Idem de Hacienda.....	1.964'75	1.310.037 25	Idem de Hacienda.....	406.085 45	
Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departamentos:			Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19 275.144 32	
Ministerio de Estado.....	25'20		Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial de 1893-94.....	542.481'06	
Idem de la Guerra.....	14.373.834'30		Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados (suprimido).....	224.205.223'25	383.190.218'73
Idem de Marina.....	1.224.844 13		Loterías.—Ganancias de los jugadores.....		2 667.370
Idem de la Gobernación.....	791.052'39		Préstamos.—Por préstamos sin interés.....		3.567.399'03
Idem de Fomento.....	208 816'06				
Idem de Hacienda.....	151.659'97		Depósitos.		
Idem de Ultramar.....	1.003'80	16.751.235'85	De las Juntas de obras de puertos.....	7.262.605'83	
Anticipos reintegrables:			Para recursos de casación.....	113.128 50	
A varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Préstamos por efecto de inundaciones (ley de 21 de Febrero de 1861).....	6.121.589'04		De ahorros de penados.....	229.552'34	
A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses de inscripciones en equivalencia de sus bienes enajenados.....	266.272 09		Judiciales.....	456.076'89	
A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.....	8.247.795'30		De comisos.....	290.234'92	
A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados.....	2.625.842'78		De minas.....	279.164'63	
A varios por diversos conceptos.....	339.127'52		De las Ordenaciones de pagos.....	9.535.863'48	
	8.199.976'77	25.800.603 50	De Corporaciones civiles.....	3.280.874'69	
A las Cajas de Ultramar { Cuba y Santo Domingo... 60.659.016'61			Gubernativos por débitos de contribuciones y propiedades.....	3.664.436'69	
{ Puerto Rico..... 3.054.167'76			Para pago de obligaciones de instrucción primaria.....	243.459'64	
{ Filipinas..... 21.146.319'51		84.859.503'88	Para pago de costas por procedimiento de apremio por débitos al Tesoro.....	421.882'09	
Gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.594.033'50		Para responder de embargos por débitos de bienes desamortizados.....	277.396'11	
			Provisionales para subastas.....	76.969'55	
	912.580.468'20		En garantía del impuesto de rifas.....	39 948'81	
	256.070.097'30		De varios.....	1.272.235'51	
	1.168.650.565'50		Participes de las Rentas públicas.....	16.802 602'61	
			Fondos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia.....	143.612'89	44.390.045'18
			Caja de Depósitos:		
			Por saldo á favor de la misma.....		120 873.218'63
					1.168.650.565'50

Si guiendo en esta ocasión la práctica establecida en anteriores trabajos de esta clase, es adiri rto que para apreciar deb damente la situación del Tesoro á que se refiere la cuenta anterior, conviene considerar los créditos del activo y del pasivo según la mayor ó menor facilidad de su realización, lo cual resulta calculado en la siguiente

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE			PASIVO	EXIGIBLE		
	En el plazo de un año.	A más largo plazo.	No realizable.		En el plazo de un año.	A más largo plazo.	No exigible.
Existencias en efectivo, metálico y pagarés de comercio.....	64.164.830'15	»	»	Préstamos y anticipaciones y Deuda flotante...	424.365.044'78	150.000.000	»
Derechos liquidados y pendientes de cobro por los presupuestos de.....	50.000.000	22.273.481'36	»	Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago por los presupuestos de.....	23.000.000	3.851.252'66	»
Alcances y atrasos hasta fin de 1894.....	8.000.000	80.000.000	435.251.268'43	Remanente de los créditos con que se dotó el presupuesto extraordinario.....	9.000.000	50.000.000	324.190.218'73
Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.....	750.000	2.500.000	55.332.219'48	Ganancias de Loterías.....	2.687.370	»	»
Idem en Marruecos pendientes de id.....	9.000.000	45.963.224'80	»	Depósitos.....	4.000.000	40.390.045'18	»
Recibos y certificaciones de derechos de Aduanas por efectos importados.....	»	1.340.037'25	»	Caja de Depósitos, saldo á su favor.....	1.500.000	119.373.218'63	»
Anticipaciones reintegrables.....	2.500.000	16.751.235'85	»				
Idem á las Cajas de Ultramar.....	»	23.300.603'50	84.859.503'88				
Gastos de revoluciones y sustracciones.....	»	»	10.594.033'50				
SALDO.....	134.414.830'15	192.128.582'76	586.037.055'29	SALDO.....	480.865.830'30	363.614.516'47	324.190.218'73
	346.451.000'15	171.485.933'71	»		»	»	261.846.836'56
	480.865.830'30	363.614.516'47	586.037.055'29		480.865.830'30	363.614.516'47	586.037.055'29

Madrid 14 de Agosto de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

Banco de España.

15.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000

pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000, que determinan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre venidero en 1.º de Septiembre próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de pesetas 25.327.600, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encambradas.	Títulos que representan.	Capital. Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. Pesetas.
A	13.607	136.070	68.035.000	73	730	365.000	680.350	1.045.350
B	9.515	95.150	237.875.000	51	510	1.275.000	2.378.750	3.653.750
C	9.682	96.820	484.100.000	52	520	2.600.000	4.841.000	7.441.000
D	2.740	27.400	342.500.000	15	150	1.875.000	3.425.000	5.300.000
E	2.055	20.550	513.750.000	11	110	2.750.000	5.137.500	7.887.500
	37.599	375.990	1.646.260.000	202	2.020	8.865.000	16.462.600	25.327.600

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 2 de Septiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 16 de Agosto de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de diez acciones inalienables, números 30.688 á 697, y dos residuos de igual clase de á 800 reales cada uno, números 197 y 199, con el 50 por 100 desembolsado, expedidos por el Banco Español de San Fernando el año de 1849 á favor de la capellanía merecida fundada por Doña Rosa Echenique y Diaz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto y residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Agosto de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—289

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante la capellanía fundada en Valdemoro por el Excmo. señor primer Conde de Lerena, con la dotación de 1.375 pesetas anuales, se llama á los parientes del señor fundador que se consideren con derecho á la capellanía, para que en el término de sesenta días presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, León 40 y 42.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Vicepresidente, el Marqués de Mondéjar.—El Secretario Administrador, Pedro Durán. X—292

Fábrica de Artillería de Trubia.—Dirección.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la fábrica de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que al fijarse en el pliego de condiciones facultativas las dimensiones que han de tener las 5.000 tablas de pino francés que con destino á este establecimiento han de adquirirse por medio de subasta pública, anunciada para el día 16 de Septiembre próximo, se cometió el error de consignar las de 2'35 x 0'270 x 0'018 metros, en vez de las de 2'500 x 0'270 x 0'028 á 0'030 metros, que son las que deben tener las tablas de la expresada clase.

Lo que se ha publicado para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Trubia 15 de Agosto de 1895.—El Oficial primero, Secretario, P. O., Juan de la Peña.—V.º B.º—El Coronel Director, Español. 214—8

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Jerez Frontera.—Jacinto Jimeno, sin señas.
- Buenos Aires.—Lebases, Madrid.
- Cambados.—Francisco Aliot, sin señas.
- Sabadell.—Ramón Olleros.
- Almería.—Laporla Hermanos.
- Cartagena.—Juan Aguilar, Barco, 20.
- Valencia.—Mompó, sin señas.
- Bordeaux.—Aigueperas, Trapos, Madrid.
- Jaraba.—Joaquín Díaz, Espejo, 2, tercero.
- Valencia.—Rivas Hermanos, Esparteros, 1.
- Alcalá Henares.—Teófilo Torre, plaza Progreso, 6.
- Arnedo.—Pueyo, Justinianos, 3.
- Robledo.—Angel Pérez, Fuencarral, 56.
- Haro.—Juana, sin señas.
- Gijón.—José Zaplico, Silva, 17.

NORTE

- Tenerife.—Julia Berris, Florida, 4.
- Puebla.—Ventura Leus, calle Avila, 17, segundo.
- Melo.—Romero, glorieta Bilbao, 4.

ESTE

- Burgos.—Luis Ferrer, Almirante, 18.

SUR

- Onís.—Antonio Espino, Atocha, 104.
- Madrid 16 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

[Ayuntamiento constitucional de Aranjuez.

Acordado por este Ayuntamiento la demolición de la galería de nichos del cementerio de Santa Isabel por su completo estado de ruina, é ignorándose el paradero de las familias interesadas de los cadáveres que yacen en dicha galería, se hace público por medio del presente con el objeto de que tengan conocimiento del expresado acuerdo, y en su vista puedan solicitar hasta el día 15 de Septiembre próximo venidero, el traslado de los restos mortales á otras sepulturas; bajo apercibimiento de que pasado dicho día sin efectuarlo se procederá á la traslación de los que se encuentran en nichos ó sepulturas perpetuas á sepulturas en el patio de propiedades, destinándose al osario los que estén en las no perpetuadas ni renovadas.

Aranjuez 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Aquilino Asensio.—El Secretario, Manuel Alcaraz.

Relación de los cadáveres existentes en la galería de nichos á que se refiere el anuncio anterior.

- En 3 Agosto 1877 D. Francisco José Arangoi, ocupa el nicho núm 9, fila segunda.
- En 26 Diciembre 1879 D. Mariano Zaragoza y Sáinz, ídem número 12, fila segunda.
- En 2 Noviembre 1870 Doña Genoveva Bourdeaux, ídem número 8, fila tercera.
- En 2 Septiembre 1867 D. Baltasar Rodríguez Alto, ídem número 11, fila tercera.
- En 18 Enero 1876 Doña Teresa Puerta y Moreno, ídem número 1, fila cuarta.
- En 2 Septiembre 1867 D. Julián García San Pedro, ídem número 2, fila cuarta.
- En 2 Febrero 1883 Baltasar Rodríguez Alto, ídem número 13, fila cuarta.
- En 17 Abril 1883 Florentino Lacierva, ídem núm. 1, fila primera.
- En 22 Junio de 1878 Doña A dela Olmo y Domingo, ídem número 2, fila primera.
- En 27 Abril 1876 D. Gregorio Rodríguez Alto, ídem número 6, fila primera.
- En 11 Agosto 1881 D. Pedro Antonio Jiménez, ídem número 9, fila primera.
- En 21 Enero 1866 Doña Angela Soto y Franco, ídem número 14, fila primera.
- En 3 Abril 1877 D. Manuel Hargrave, ídem núm. 6, fila segunda.
- En 7 Abril 1877 D. Vicente Rodríguez Alto, ídem núm. 7, fila segunda.
- En 6 Octubre 1887 Doña María Alvarez, ídem núm. 8, fila segunda.
- En 29 Marzo 1868 D. Rafael Correas, ídem núm. 3, fila tercera.
- En 4 Abril 1886 Doña María Luisa Santigán, ídem número 4, fila tercera.
- En 5 Octubre 1887 D. Juan Urrea y Robredo, ídem número 9, fila tercera.
- En 4 Noviembre 1887 D. Dehisieso Mateo Galera, ídem número 13, fila tercera.
- En 10 Junio 1881 Joaquín Cleniat, ídem núm. 14, fila tercera.
- En 8 Mayo 1874 Manuel Fernández, ídem núm. 3, fila cuarta.
- En 8 Agosto 1875 Doña Luisa Alminada, ídem núm. 4, fila cuarta.
- En 10 Septiembre 1884 D. Joaquín Basate, ídem núm. 5, fila cuarta.
- En 10 Enero 1884 José María Ulloa, ídem núm. 7, fila cuarta.
- En 1.º Junio 1875 Manuel Moratel, ídem núm. 10, fila cuarta.
- En 9 Enero 1875 Doña Dolores Aguilar, ídem núm. 12, fila cuarta.
- En 4 Agosto 1867 María Josefa Aguado, ídem núm. 14, fila cuarta.
- En 31 Diciembre 1888 Andrés Muñoz, ocupa la sepultura núm. 1.
- En 10 Febrero 1884 Juan Santos, ídem núm. 2.
- En 16 Julio 1879 Joaquín Calle, ídem núm. 3.
- En 30 Abril 1867 Juan Manuel Moraleda, ídem núm. 7.
- En 2 Noviembre 1871 Doña Isabel Ibáñez, ídem núm. 11.
- En 13 Abril 1867 Manuela Santa María, ídem núm. 13.
- En 16 Junio 1869 D. Manuel Sánchez Capuchino, ídem número 14.
- En ídem íd. Luis Castrillón, ídem núm. 16.

En 26 Marzo 1877 Francisco Cruz, ídem núm. 18.
En 28 Abril 1888 José Domínguez, ídem núm. 19.
En 9 Abril 1883 Doña Consuelo Olmedo, ídem núm. 20.
En 5 Agosto 1872 Doña María Pérez García, ídem número 21.
En 30 Junio 1885 Doña María Carrillo, ídem núm. 22.
En 18 Julio 1875 Doña María Forero Sobrado, ídem número 23.
En 30 Julio 1878 Tomás Martín Torero y familia, ídem número 24.
1605—M

Alcaldía constitucional de Málaga.

En el núm. 206 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 25 de Julio último, aparece el anuncio de la subasta y pliego de condiciones para contratar durante el año económico de 1895 á 1896 el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de esta ciudad, y habiéndose cometido un error, consistente en fijar en 50 céntimos de peseta le tipo máximo de subasta para las raciones de patio y enfermería, en vez de 47 que es el señalado por el Ayuntamiento, se hace pública esta rectificación á los efectos de que se tenga en cuenta por los que traten de tomar parte en la referida licitación.

Málaga 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Solís.
313—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los procesados Francisco Mendoza Fernández, conocido por Antonio, alias el Gitano delunar, de cincuenta años, hijo de Fernando y de Francisca, viudo, natural de San Fernando, corredor de caballerías; Francisco Mendoza Suárez, de veintiséis años, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural de Cádiz, igual ocupación que el anterior, y Francisca Juana Rodríguez Montes, de veintinueve años, hija de Antonio y de María, soltera, natural de Manzanilla, provincia de Huelva, todos vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en dicho término se presenten á responder de los cargos que les resultan en la causa que á los mismos se sigue por los delitos de atentado y lesiones, y en la que se ha decretado la prisión provisional de ellos por auto de 22 de Febrero último, en atención á no haber podido ser citados para el acto del juicio oral; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Tribunal de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 20 de Julio de 1895.—Eduardo Pérez y Torres.—El Secretario, Juan Chacón.
J—4512

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado José Conde Alvarez, de veinte años de edad, hijo de José y de Benita, de estado soltero, natural de Silleda, partido judicial de Lalín, provincia de la Coruña, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación sirviente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en dicho término se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que al mismo se sigue por el delito de hurto, y en la que se ha decretado su prisión provisional por auto de 14 de Mayo último, en atención á no haber podido ser citado para el acto del juicio oral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á disposición de este Tribunal, del referido procesado.

Dada en Cádiz á 1.º de Agosto de 1895.—Esteban Pérez y Torres.—El Secretario, Juan Chacón.
J—4513

SAN SEBASTIAN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Manuel Valdés y García, hijo de Francisco y Ramona, de doce años de edad, soltero, natural de Bilbao (Vizcaya), donde estuvo domiciliado en la calle de Miravilla, núm. 29, piso bajo, de oficio quinillero, cuyo actual paradero se ignora, y reúne las siguientes señas personales: pelo castaño, ojos castaños claros, color del rostro blanco, nariz achatada y boca regular, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y se encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del mencionado Manuel Valdés y García, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 2 de Agosto de 1895.—Joaquín Castro Arias.—Por mandato de S. S., Rodrigo Pérez Nisarre.
J—4534

Juzgados militares

ACORAZADO PELAYO

D. Federico Bleni y Llina, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del acorazado *Pelayo*, Juez instructor nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase de la dotación del expresado buque Juan Rodríguez Ortega por el delito de desertión, he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación del presente, en cuya virtud cito, llamo y empla-

zo al referido individuo para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este buque ó á la Autoridad civil ó militar más próxima; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado marinero procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con custodia á este buque ó á la Autoridad de Marina más próxima.

Dada á bordo del *Pelayo* en Plymouth á 30 de Julio de 1895.—Federico Bleni.—Angel Zamora.
1573—M

ALGECIRAS

D. José Riera Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á los reos por el delito de contrabando Manuel Santander Sampalo, hijo de José y María de la Cruz, natural de Tarifa, vecino de Facina, de treinta y nueve años, jornalero; Rafael Fernández Alfaro, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Medina Sidonia, casado, de treinta y tres años, jornalero; Juan Fernández Vázquez, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Los Barrios, vecino de Algeciras, de treinta y tres años, casado, jornalero; Juan Vázquez Maica, hijo de José y de Ramona, natural y vecino de Medina Sidonia, soltero, de diez y siete años, jornalero; Francisco Pecinos Santos, de José y Josefa, natural y vecino de Los Barrios, de treinta y dos años, jornalero; Manuel Sánchez Fernández, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Medina Sidonia, de veintitrés años, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, para ser notificados y requeridos al pago de la multa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 31 de Julio de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario.
1562—M

ALICANTE

D. Andrés de Royo Vicente, segundo Teniente de Infantería de la escala de reserva con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al voluntario procedente de Orán Miguel Martínez Pujante, por haber desertado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Martínez Pujante, hijo de Juan y María, natural de Torbarra (Albacete), vecindado en Orán, partido de ídem, provincia de ídem; nació el 25 de Marzo de 1872, edad veintitrés años, nueve meses y seis días, estatura un metro 704 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sita en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Martínez Pujante, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alicante 31 de Julio de 1895.—Andrés del Hoyo.
1577—M

ALMERIA

D. Francisco García Martín, primer Teniente de la escala de reserva de Infantería, auxiliar de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta del alistamiento del pueblo de Cantoria, de esta provincia, Justo Viñeo Ortega, por su falta de presentación á la concentración para marchar á su destino en el Ejército de Ultramar, por consecuencia del núm. 52 que le correspondió en el sorteo verificado en esta zona el día 9 de Diciembre de 1894, hijo de Juan y de Catalina, natural de Cantoria, partido judicial de Huércal Overa, provincia de Almería, de veinte años de edad, de estatura un metro 635 milímetros, de oficio del campo, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, el cual ha desaparecido de su residencia oficial sin orden competente, é ignorándose por tal concepto su paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y si fuere habido lo pongan con toda seguridad á mi disposición en el cuartel de la Misericordia de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Almería 27 de Julio de 1895.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco García.—Ante mí, Félix López Sánchez.
1563—M

BARCELONA

D. Luis Capdevila y Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Reig Roca, vecino de Oliano (Lérida), hijo de Francisco y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosas, aire libre, producción buena, sin señas particulares y de un metro 660 milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel, que ocupa el batallón, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Reig Roca, y en caso de ser habido

lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel del Buen Suceso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1895.—Luis Capdevila.
1578—M

CADIZ

D. José Salati y Montero, Capitán de Infantería y Juez eventual de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo expediente de ab intestato en averiguación de los herederos del soldado procedente de Ultramar, Lorenzo Leuba Busquet, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Igualada (Barcelona) y vecindado en dicho pueblo por los años 1875 y anteriores, que falleció en el Hospital Militar de Sevilla el 25 de Diciembre de 1878, é ignorándose el paradero de los padres ó parientes del finado, por el presente y único edicto se cita é invita á los dichos padres ó parientes para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente, y bien sea directamente á este Juzgado, Mayoría de la plaza, ó presentándose á la Autoridad militar ó civil de la localidad en que residan, hagan saber su actual residencia á fin de practicar las diligencias convenientes para probar sus derechos á los bienes y alcances del referido Lorenzo Leuba Busquet.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, practiquen las convenientes diligencias en averiguación de la residencia de los parientes ya dichos, y de ser habidos lo comuniquen á este Juzgado para los efectos expresados.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona.

Dado en Cádiz á 21 de Julio de 1895.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Salati.—Ante mí, el Secretario, Juan Rabaneda.
1565—M

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor en lo sumaria seguida al recluta Francisco García López, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo Francisco García López, hijo de José y de Carmen, natural de Sevilla, parroquia de Santa Marina, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color moreno, frente regular, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, pabellones de la Bomba, á fin de prestar declaración; pues de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Sevilla y en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 27 de Julio de 1895.—El Comandante, Francisco Pierrá.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Egea Urraco.
1567—M

CORUÑA

D. Miguel Rodríguez López, Teniente de navío y Ayudante de la Comandancia de Marina de la Coruña.

Hace saber por segunda vez que se halla instruyendo sumario sobre las muertes habidas en ocasión del naufragio del vapor español *Irruac bat* ocurrido por choque con el de la Mala Real inglesa *Douro* la noche del 31 de Marzo al 1.º de Abril de 1882, á fin de que las familias de los tripulantes ó pasajeros del primero de dichos vapores que resultan desaparecidos y á continuación se expresan, y que no lo efectuaron al primer llamamiento publicado en la GACETA del 27 de Junio de 1891 y otros periódicos, se presenten á la brevedad posible en esta Comandancia ó bien á la Autoridad de Marina ó Juzgado del punto más próximo al en que se encuentren, á manifestar si de entonces acá han tenido noticia del pariente desaparecido ó le suponen muerto en dicho naufragio; debiendo en este caso facilitar los datos necesarios para la inscripción de la defunción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto á aquellas Autoridades, y por mi parte les ruego se sirvan acordar, llegado el caso, la práctica de las referidas diligencias y su remisión á esta Comandancia.

La Coruña 3 de Agosto de 1895.—El Fiscal, Miguel Rodríguez.

TRIPULANTES Y PASAJEROS QUE SE CITAN

Tripulantes.

Carpintero, Juan Manuel Leguina, natural de Forná, partido de Guernica.
Calderero, Francisco Fernández, de Pontvedra.
Marinero, Aljo, de Ilo Ilo (Manila).
Cuarto maquinista, Jhon R. Brom, de Inglaterra.

Pasajeros.

Leopoldo Figuerola, natural de Avila.
José Mercedes Díaz, de Gijón.
Felicidad Buceta López, de la Coruña.
Pedro Quirós, de la Coruña.
Mariano Ortiz Vives, de la Coruña.
1566—M

JAEN

D. Juan García Santos, Capitán de la zona de reclutamiento de Jaén, núm. 2.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta de esta zona destinado á Ultramar, perteneciente al reemplazo de 1894, Domingo Escamilla Molina, que cubrió cupo por el pueblo de Luque (Córdoba), hijo de Andrés y de María, de oficio carpintero, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de haber faltado á la concentración para su embarque;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Escamilla, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Jaén 27 de Julio de 1895.—El Juez instructor, Juan García.—Ante mí, el Secretario, Emilio López.
1571—M

D. Leopoldo Povo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Usando de las facultades que me concede el vigente Código de Justicia militar, por el presente se cita, llama y emplaza a Claudio Fernández Ana, natural de Estrella, provincia de Toledo, hijo de Remigio y de Hilaria, de estado soltero, de oficio jornalero, que nació el 30 de Octubre de 1854, quinto por su pueblo del reemplazo decretado en 25 de Abril de 1874, soldado que perteneció al batallón cazadores de Fuentes del Ejército de Cuba, al que no se incorporó ni justificó su existencia, por cuyo motivo fué dado de baja y hoy se le instruye expediente en averiguación de su actual paradero, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Velarde, núm. 22 duplicado, principal derecha, para poderle recibir declaración y oírle los descargos que en dicho expediente le resultan, parándole en otro caso los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles o militares para el caso en que tengan noticia del paradero del aludido soldado, lo participen a este Juzgado en la forma indicada; pues así está acordada en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 2 de Agosto de 1895.—Leopoldo Povo.
1572—M

SAN SEBASTIAN

D. Emilio Camevali y Medina, Comandante de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria incoada contra el Piloto, Alferez de fragata graduado, D. Jaime Ventura Ferrer, acusado del delito de estafa.

Hago saber que en virtud de lo acordado en dicha sumaria, cito, llamo y emplazo a una mujer y un hombre, cuyas señas son las siguientes: alta, entrada en carnes, de buen color sonrosado, y de cuarenta a cuarenta y cinco años de edad; y regular estatura, delgado, de mal color pálido, y de unos treinta y tantos años, que el 28 de Agosto del año último se presentaron en la Comandancia de Marina de esta provincia, para hacer efectiva la cantidad 1.572 pesetas 43 céntimos, como así lo efectuó la mencionada mujer, valiéndose para ello de un pase expedido por el Alcalde de Igúzquiza a Doña María Aguilar, y cédula personal falsificada, como el referido pase, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan a mi presencia en esta ciudad, en la Comandancia de Marina de esta provincia, calle de Campanario, núm. 5, con objeto de prestar declaración; apercibiéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Y para que llegue a su noticia, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

San Sebastián 26 de Julio de 1895.—El Juez instructor, Emilio Camevali.—Ante mí, el Secretario, Evaristo Gómez.
1574—M

TARRAGONA

D. Enrique María Chacón y Soler, segundo Teniente, Juez instructor del expediente formado por la falta grave de primera deserción al recluta Enrique Ripoll Grau, perteneciente a la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Enrique Ripoll Grau, natural de Benisanat, provincia de Tarragona, soltero, de oficio panadero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, su aire ídem, su producción buena; señas particulares: varias cicatrices en la frente, y los dos dedos pulgar é índice de la mano izquierda más cortos que los de la derecha, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupan estas oficinas, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instaurado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Ripoll Grau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este cuartel a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 29 de Julio de 1895.—Enrique María Chacón y Soler.
1575—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Enrique Berges y Ruiz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento contra el soldado del cuarto escuadrón del mismo regimiento Pascual Minué López por el delito de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del cuarto escuadrón del regimiento cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Pascual Minué López, natural de Gallar, provincia de Navarra, hijo de Pedro y de Rosa, de veinteaños de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de Caballería destacada en este cantón, para responder a los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villafranca del Panadés a 26 de Julio de 1895.—El Juez instructor, Enrique Berges.—Ante mí, el Secretario, Gregorio Santa Cruz.
1560—M

VITORIA

D. Joaquín Arboleda Bilbao, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor de la sumaria que se sigue al soldado del tercer escuadrón de este regimiento Justo Pañero González por el delito de deserción.

Habiéndose ausentado de esta plaza Justo Pañero González, soldado del tercer escuadrón de este regimiento, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, soltero, de diez y nueve años y siete meses de edad, de oficio panadero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción fácil, y seña particular un lunar en el carrillo derecho, estatura un metro 580 milímetros, a quien estov sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este cuartel, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Vitoria a 29 de Julio de 1895.—Joaquín Arboleda.
1559—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente, y en virtud del auto de conclusión dictado con fecha 12 del actual en el sumario sobre robo contra Lorenzo Valor Carbonell, alias Bamba y otros, de treinta y dos años de edad, soltero, maquinero, natural de Alicante, vecino de esta población, hijo de Juan y de María, de estatura regular, color moreno, ojos azules, cabello rubio, lleva bigote, sin ninguna otra seña particular, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana color gris, sombrero hongo bajo color ceniza, corbata de pañuelo a rayas blancas y encarnadas, con un alfiler dorado y un botón en el cuello de la camisa también dorado; se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante, a usar de su derecho, nombrando para ello Abogado y Procurador que lo defienda y represente ante dicha Superioridad.

Asimismo se encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo y conducción a estas cárceles con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Alcoy a 31 de Julio de 1895.—Joaquín Hernández.—Por Gozalbo, José Martí.
J—4490

ALMUNIA

D. Francisco Halidoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de la Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio Florenza Brea, natural de Serós, provincia de Lérida, de cincuenta y tres años de edad, casado con María Marín Palacios, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de esta villa y vecino de Alpartir, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de que ingrese en la cárcel de esta villa con objeto de constituirlo en prisión provisional.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido Florenza, conduciéndolo a la cárcel de este partido con las seguridades necesarias caso de ser habido; bajo apercibimiento de que si no comparece lo parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre malversación de fondos del Estado.

Dada en La Almunia a 29 de Julio de 1895.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.
J—4496

ANTEQUERA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de providencia de este día, dictada en causa sobre robo de gallinas, se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz Moreno, de esta vecindad y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inerta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, dependientes de la policía judicial y Guardia civil practiquen diligencias en busca de dicho procesado, captura del mismo y conducción a esta cárcel de partido, mediante a que ha sido decretada su prisión.

Antequera 2 de Agosto de 1895.—Francisco Guerrero.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.
J—4516

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Güera Romero, hijo de Rosendo y de María, natural de Cerro, residente en Valdelamusa, soltero, jornalero, de veintitrés años, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto a D. José Llanés y Pernil; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca, captura y conducción a esta cárcel de dicho Antonio Güera Romero, contra el que con esta fecha se ha dictado auto de prisión.

Dada en Aracena a 1.º de Agosto de 1895.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo y Corchero.
J—4517

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Francisco de Arce Guajardo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Miguel García Pastor, alias Mallorquín, natural de Palma de Mallorca, hijo

de Miguel y de Isabel, de veintinueve años de edad, casado con Tomasa Herrero, zapatero, que ha residido en esta ciudad, calle Beato Oriol, núm. 13, piso segundo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre atentado a los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 20 de Julio de 1895.—Francisco de Arce.—Ante mí, Federico R. Cortina.
J—6491

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja en funciones de instructor del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Intentas y Pacheco, de treinta y un años de edad, casado con María Sánchez, con un hijo artista de teatro, natural de esta ciudad, de estatura alta, constitución robusta, tez morena, afeitado, ojos pardos, pelo algo canoso, y vista decentemente, y que habitaba en la calle de Ludovico Pío, número 4, piso quinto, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales a fin de oír cierta notificación en la causa que sobre estafa contra el mismo me hallo instaurado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás que forman la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del expresado sujeto a dichas cárceles nacionales, dejándole a mi disposición.

Dada en Barcelona a 1.º de Agosto de 1895.—Francisco de Arce.—Por disposición de S. S., por D. Ignacio Torres, José Fernández.
J—4492

BRIHUEGA

En el ramo de responsabilidad civil, procedente de la causa seguida en este Juzgado, con el núm. 97, rollo 646 de 1884, contra Benito Jalvo Martínez, natural de Castilimbre, apodado Cestero, que se cree reside en Madrid, si bien se ignoran las señas de su domicilio, dedicado a revendedor de frutas, y que fué procesado por hurto, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido, acordando se haga saber al Benito Jalvo que en la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes que se le embargaron, celebrada el 7 de Junio último, se ha hecho postura a dichos bienes en 10 pesetas por Segundo Rodríguez, de esta vecindad, y como esta cantidad no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se ha suspendido la aprobación de ésta y acordado se haga saber al Benito el precio ofrecido, a fin de que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, pague las costas liquidadas o presente persona que majore la postura; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se aprobará la subasta y mandará llevarla a efecto.

Y para que llegue a conocimiento de Benito Jalvo expido la presente en Brihuega a 1.º de Agosto de 1895.—Juan Rodríguez.
J—4493

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye contra Regino Omedilla García, por hurto de lechugas y cebolletas de una huerta, que, según manifestación del mismo, es de la propiedad de D. Vicente Vignao y Ballester, sita en término de Madrid, al sitio de Bellas Vistas, y cuyo dueño habitó en el poseso de Santa Engracia, cerca del Circo de Colón, habiendo después trasladado su domicilio a la calle de Faencarral, en Madrid, número 53, piso segundo, y cuyo actual paradero y domicilio, según las diligencias practicadas se ignoran, se cita y llama al referido D. Vicente Vignao, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de recibir declaración sobre el hecho de autos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 31 de Julio de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia é instrucción, Romero.—El Escribano.
J—4518

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro González Martínez, natural de la Vega de Ribadeo, partido de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y Manuela, soltero, herrero, de treinta y ocho años, que residía en esta población, Ranchos de Vera, núm. 4, a fin de que dentro del término de quince días se presente ante la sala de audiencia de este Juzgado, toda vez que por auto de 6 de Julio próximo pasado se decretó su libertad a condición de que dentro de cuarto día habría de prestar fianza numeraria por valor de 250 pesetas, por consecuencia de sumario que contra el mismo se instruye por hurto de prendas de ropa a Antonia García.

Por tanto, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de este partido.

Dada en la ciudad de la Coruña a 2 de Agosto de 1895.—José Román Junquera.—De su orden, José Cavat.
J—4519

GANDESA

D. Juan Meix y Hguet, Juez municipal, Letrado, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa por disparos de arma de fuego y lesiones contra Juan Bautista Ardevol Baltebre, casado, labrador, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Fatsella, de estatura regular, ojos azules oscuros, pelo gris, cejas al pelo, boca regular, nariz ídem, barba canada, y José Baltebre Kius, de veintinueve años de edad, labrador, casado, de la misma naturalza y vecindad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba poblada, y viste ambos procesados calzón corto, medias ídem, chaleco,

faja, peñuelo á la cabeza y calzan alpargatas al estilo de los labradores del país, se cita, llama y emplaza á los expresados sujetos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los repetidos procesados, y caso de ser habidos disponer su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Gandesa á 3 de Agosto de 1895.—Juan Meix.—Por mandado de S. S., José Faure. J—4520

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Santiago Cortés, conocido por Juan Tomate, y el Sordo, castellanos nuevos, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales que contra los mismos se instruyen sobre robo de dos caballerías menores á Ginés Artero Ballesta, de esta vecindad; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos sujetos, cuyo paradero se ignora, y contra los cuales se ha decretado la prisión de los dos primeros.

Dada en Huércal Overa á 30 de Julio de 1892.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. Leoncio Muñoz. J—4494

HUESCA

D. José M. Oscariz, Juez de instrucción de Huesca.

En virtud del presente edicto cito y llamo á Vicente Aso, natural de Labata, de estatura regular, un poco picado de viruela, moreno, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, sin pelo de barba, viste pantalón azul con rayas blancas, blusa y boina, y hasta el día 27 de Julio último estuvo en Siétamo, pueblo de este partido, en clase de sirviente en la casa de D. Domingo Cervero; para que dentro del término de diez días, contados desde el en que el presente resulte inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre lesiones á José Cuello Gota; bajo apercibimiento de lo que en forma legal haya lugar si no comparece.

Con tal objeto ruego á las Autoridades todas de la Nación, civiles y militares, averiguen el paradero del indicado sujeto y le hagan comparecer ante mi Autoridad ó conducirlo con las seguridades necesarias.

Huesca 1.º de Agosto de 1895.—José M. Oscariz.—Por su mandado, Francisco Lapiedra. J—4495

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Granados Valiente, cuyo actual paradero se ignora, habiendo vivido últimamente en la calle Ancha de Capuchinos, núm. 1 de la ciudad de Granada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otro por robo de caballerías á D. Antonio Lucena Jiménez, de este domicilio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á 2 de Agosto de 1895.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogué. J—4521

LOJA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ramírez Martín, alias Rufino, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, y cuyo paradero se ignora, y el cual no ha sido habido hasta hoy, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, en su sala audiencia, con objeto de que puedan practicarse las diligencias acordadas respecto del mismo en la causa originaria de la presente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y detención del Antonio Ramírez; pues así lo he acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un mulo á Antonio Pavón Cerdón.

Dada en Loja á 28 de Julio de 1895.—Luis Villarrazo.—El Escribano actuario, Manuel Camino Avila.

Señas del Ramirez.

Estatura alta, color moreno, proporcionado de carnes, pelo negro, nariz aguileña, como de treinta y cinco años de edad, el cual se dice es de Zagra, y como gitano que es, viste al uso de éstos. J—4522

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Jiménez y Jiménez, hijo de Nicolás y Dolores, natural de Cádiz, de veintidós años, soltero, jornalero, y habitante en la calle de Don Felipe, núm. 3, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel á cumplir la condena que se le ha seguido por ésta.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. J—4523

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 27 del actual, dictada en los autos civiles ordinarios hoy en ejecución de sentencia, seguidos por D. Ramiro Fernández Pérez y otros contra D. Manuel Góngüez y otros sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Diego Pérez y su esposa, ha acordado se cite á Doña Francisca, Doña Manuela, Doña Florentina y Doña Ramona Fernández Pérez y á Doña María López, para que dentro del plazo de ocho días se personen en legal forma en los autos, si lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de hacer la citación en la forma acordada á las referidas Doña Francisca, Doña Manuela, Doña Florentina y Doña Ramona Fernández Pérez y á Doña María López, se expide el presente en Madrid á 30 de Julio de 1895.—V.º B.º—Ramón Barrota.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 332—P

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Hospital en el sumario por hurto y lesiones inferidas á Manuel Martínez del Río, cuyo domicilio y paradero se ignoran, se le cita para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1895.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, por habilitación de Cabrero. Martín Alonso. J—4497

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días al procesado Salvador Cortés Fernández, hijo de Juan y de María, casado, de treinta y dos años, natural de Algarrobo, de esta vecindad, jornalero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1895.—Francisco Gallego.—Por su mandado, José Lizón. J—4525

OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de primera instancia de esta villa de Omedo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de herederos de Enrique Sanz García, vecino que fué de Villalba de Adaja, el cual falleció en dicha villa á las nueve de la noche del día 19 del mes de Abril último, habiéndose presentado como herederos del finado Micaela Montes Sanz, Isidro, Wenceslao, Melchor y Petronilo Montes Sanz y José Morejón Sanz, como primos carnales, y por consiguiente, los parientes más próximos del mismo, vecinos de Villalba y Aguasal, por iguales partes, y á instancia fiscal y de los interesados se ha mandado fijar edictos al efecto de cumplir lo preceptuado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente; y por tanto, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada del difunto Enrique Sanz García, vecino que fué de Villalba de Adaja, para que se presenten en legal forma ante este mi Juzgado en término de treinta días á exponer su derecho; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Omedo á 7 de Agosto de 1895.—Mariano Avellón.—Por mandado de S. S., Tomás Torres Pérez. X—288

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se encarga á todas las Autoridades de la Nación la busca y ocupación de las caballerías que se reseñarán, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, dejándolas á disposición de este Juzgado si se acreditan en el acto su legítima adquisición.

Puerto de Santa María 13 de Mayo de 1895.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de tres dedos, siete años, hierro A. S. en la cadera izquierda y F. L. en la derecha.

Otra castaña, mediana, calzada de una pata, cerrada, con rozaduras en los encuentros y el hierro A. S.

Un potro de tres años, tordo oscuro, hierro A. S. en la cadera izquierda. J—4756

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Marcos Martínez, alias el Portugués, que tuvo su domicilio en la huerta de la Cascajera, ignorándose cuál sea su actual paradero, con el fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, situado en la casa número 8 de la plaza de la Contratación, á responder de ciertos cargos y evacuar cierta diligencia referente al sumario que se instruyó por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que procedan á su captura, dejándole á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1895.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—4596

D. José Manuel de Chiclana y Leyra, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña Joaquina Díaz de la Cuesta y Martínez de la Fuente contra los herederos de Doña María del Carmen Alvarez y Vizcaino, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pie es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 26 de Julio de 1895; el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Joaquina Díaz de la Cuesta y Martínez de la Fuente, de esta vecindad, propietaria, representada por el Procurador Don Juan Caballero y Ordóñez, y defendida por el Letrado D. Nicolás Gómez de Orozco, contra los herederos de Doña María del Carmen Alvarez y Vizcaino, que lo son D. Baldomero Cabeza y Guerra y su esposa Doña María del Pilar Carvajal y Cabeza, Doña María del Carmen Cabeza y Sánchez, D. Luis y D. Antonio Viñuelo y Jiménez y Doña María de los Dolores Cabeza y Marzal, los tres primeros residentes en la villa de Comas, sin que consten otras circunstancias, é ignorándose el domicilio y paradero de los demás, estando todos constituidos en rebeldía, sobre cobro de 11.240 pesetas de principal é intereses.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y en su consecuencia hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores D. Luis y D. Antonio Viñuelo y Jiménez, Doña María del Carmen Cabeza y Sánchez, Doña María de los Dolores Cabeza y Marzal, D. Baldomero Cabeza y Guerra y Doña María del Pilar Carvajal y Cabeza, como herederos de Doña María del Carmen Alvarez y Vizcaino, y con su producto entero y cumplido, pago á la acreedora Doña Joaquina Díaz de la Cuesta y Martínez de la Fuente, por las cantidades de 11.250 pesetas de principal del préstamo, y 2.350 pesetas de intereses vencidos en 31 de Mayo de este año, que hacen á una suma 13.620 pesetas, réditos al 6 y medio por 100 sobre la primera de dichas partidas, y de 6 por 100 respecto de la segunda desde el citado día 31 de Mayo, y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Lezameta.

Publicación.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en su sala audiencia, estando celebrandola pública en el día de su fecha, y por ante mí, de que doy fe.—Ante mí, José M. de Chiclana.

Lo inserto con acuerdo con sus originales, á que me remito; y para notificar la sentencia por edictos á los deudores constituidos en rebeldía D. Luis y D. Antonio Viñuelo y Jiménez y á Doña María de los Dolores Cabeza y Marzal, expido la presente cédula en Sevilla á 3 de Agosto de 1895.—José M. de Chiclana. X—290

VALENCIA—SAN VICENTE

En virtud de providencia de hoy, acordada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en su sumario que el mismo instruye por malversación de fondos, se cita á D. Victor Navarro Salvador, Agente ejecutivo de consumos de esta capital, en la que tenía su domicilio calle de Juan de Mena, núm. 17, entresuelo, para que dentro de seis días comparezca á las once de la mañana ante dicho Juzgado á fin de ser oído, á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Valencia 30 de Julio de 1895.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—4488

YECLA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. León Navarro de Castilla, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta ciudad y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó del buen ejercicio de aquel cargo y de los Registros de Villajoyosa, Orgiva, Novelda y Guadix, que también desempeñó, se cita á los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón de los citados destinos, para que dentro del plazo de tres años, contados desde el 1.º de Febrero del presente año, lo verifiquen ante este Juzgado y los de los pueblos en que fué Registrador antes referidos; y de otro modo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Yecla á 1.º de Agosto de 1895.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomas y Lorenzo. J—4478

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se cita á Miguel Gómez Serna, de diez y ocho años de edad, y á Miguel Martínez Reparaz, de igual edad, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaliza, núm. 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—José Ballester. J—4764

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Pedro López, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, Hortaliza, 5, principal, á celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4865

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Pedro Vázquez Vaquero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á la celebración de juicio de faltas, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4766

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Aquilino Barreiro y Barreiro, de veintinueve años, panadero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4767

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á José García López, mozo de la plaza de la Cebada, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4768

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Antonio Fernández Benito para que el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, todo ello en atención á ignorarse el domicilio del Fernández.

Madrid 3 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4763

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intranmisibile, núm. 335, representativo de pesetas nominales 6.000, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta dependencia en 6 de Septiembre de 1893 á favor de D. Jacinto Pombo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 12 de Agosto de 1895.—El Secretario, Angel Mengs. X—287

La Salvadora.

Balanza en 30 de Junio de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fábrica, Propiedades, Existencias, Caja y Banqueros, etc.

Villabona 4 de Agosto de 1895.—Los Administradores, Antonio Caminaur.—Florencio Lasarte. X—291

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Agosto de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, Idem id., Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, etc. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 60'00 pesetas. Idem id. en cantidades pequeñas, 29'93.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Cuenca y tempestad en Guadalajara.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 36 y 37 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Liberato, Máximo y compañeros mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno par.—Ernani. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—(día de moda).—El cabo primero.—El testarudo (estreno).—El domador de leones.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Segunda presentación de la bella madrileña.—Estreno de una nueva pantomima.—Mr. Lacombe; Mis Felicio, y la tan aplaudida pantomima «La Cenicienta».

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Función extraordinaria para redimir del servicio de las armas á un joven artista. El beneficiado dedica esta función á la guarnición de Madrid. Tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.